



MANUAL PRÁCTICO DE OPERACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA (FA)

REV. Diciembre 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGRARIOALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD

*El presente manual tiene por objeto servir como **Guía de trabajo** a los Servicios Veterinarios Oficiales en caso de Sospecha y de Confirmación de Foco de Fiebre Aftosa (FA)*

NOTA: Este manual debe ser utilizado junto con el Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria y la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal.

ÍNDICE

SECCIÓN 1. POLÍTICA DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA	6
SECCIÓN 2. RESEÑA DE LA ENFERMEDAD	9
SECCIÓN 3: SOSPECHA DE FA EN UNA EXPLOTACIÓN	21
SECCIÓN 4: CONFIRMACIÓN DE FA EN UNA EXPLOTACIÓN	28
SECCIÓN 5. ZONAS DE ESPECIAL RIESGO EPIDEMIOLÓGICO	39
SECCIÓN 6. MÉTODOS DE MATANZA, DESTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES	42
SECCIÓN 7. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	45
SECCIÓN 8. REGIONALIZACIÓN	50
SECCIÓN 9. REPOBLACIÓN DE EXPLOTACIONES	51
SECCIÓN 10. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE FA EN FAUNA SILVESTRE	52
SECCIÓN 11. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE FA EN LAS CERCANÍAS O DENTRO DE DETERMINADOS ESTABLECIMIENTOS ESPECÍFICOS NO DESTINADOS A LA GANADERÍA EN QUE SE MANTENGAN ESPECIES SENSIBLES DE FORMA PERMANENTE O TEMPORAL	55
SECCIÓN 12. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE FA EN UN MATADERO	57
SECCIÓN 13. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE FA EN UN MEDIO DE TRANSPORTE	59
SECCIÓN 14. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE FA EN FERIA, MERCADO O EXPOSICIÓN	60
SECCIÓN 15. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE FA EN UN PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO	62
SECCIÓN 16. VACUNACIÓN DE URGENCIA	64
SECCIÓN 17. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL	66
ANEXO I NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN LAS EXPLOTACIONES	70
ANEXO II FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA	73
ANEXO III TOMA DE MUESTRAS	76
ANEXO IV ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA INICIAL	85

ANEXO V COMUNICACIÓN DE SOSPECHA	93
ANEXO VI COMUNICACIÓN DE FOCO.....	95
ANEXO VII INVENTARIO OFICIAL DE LOS ANIMALES INDEMNIZABLES	98
ANEXO VIII ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA EN EXPLOTACIONES AFECTADAS	105
ANEXO IX ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA EN ANIMALES SILVESTRES.....	119
ANEXO X ENLACES DE INTERÉS	125
ANEXO XI GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ENTERRAMIENTO O INCINERACIÓN IN SITU	127
ANEXO XII GLOSARIO	131

INTRODUCCIÓN

La Fiebre Aftosa (FA) o Glosopeda es una enfermedad infecciosa causada por un virus de la Familia Picornaviridae, Género *Aphthovirus*, que incluye 7 serotipos inmunológicamente distintos (A, O, C, SAT1, SAT2, SAT3 y Asia I), así como numerosos subtipos diferentes. Se caracteriza por originar lesiones de tipo vesicular o aftas en mucosas y epitelio de animales de especies de pezuña hendida, tanto doméstica como salvaje, afectando a animales de todas las edades. La morbilidad suele ser muy elevada debido a su alta transmisibilidad, si bien la mortalidad suele resultar baja, afectando principalmente a animales muy jóvenes. Se trata de una de las enfermedades víricas de mayor importancia debido a su gran poder de difusión, al elevado número de especies a las que afecta y a las pérdidas de producción que origina. Por todo ello, se encuentra incluida dentro de la lista de enfermedades de declaración obligatoria en la UE y dentro de la lista de enfermedades de la OMSA, por lo que su presencia en un país o región ocasionará restricciones comerciales con graves pérdidas económicas.

La enfermedad se encuentra distribuida de forma endémica por amplias regiones de África, Asia, Oriente Medio y subcontinente, lo que supone una importante amenaza al sistema productivo de la Unión Europea (UE). El último brote de esta enfermedad en la UE se produjo el año 2011 en Bulgaria y, con anterioridad, durante el año 2007 y 2001 en el Reino Unido, Irlanda, Francia y Holanda; en 1993, en Italia, y en 1994, 1996 y 2000 en Grecia.

Uno de los mayores riesgos para Europa es la presencia de la enfermedad en Oriente Próximo, Asia Central y el norte de África. En los últimos años, varios países de la región del Magreb, al norte de África, se han visto afectados por la enfermedad, con circulación recurrente de diferentes serotipos del virus, principalmente O, A y SAT2. Esta situación supone, por consiguiente, un riesgo elevado de entrada de la enfermedad en España y la Unión Europea.

En nuestro país, el último foco de FA se detectó en ganado bovino en Talavera de la Reina en junio de 1986, habiéndose dejado de vacunar en el año 1989.

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo establecido en el **Reglamento Delegado 687/2020**, se ha elaborado este Manual, que tiene como objetivo servir como Guía de trabajo a los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) en caso de Sospecha y de Confirmación de Foco de FA.

SECCIÓN 1. POLÍTICA DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA

Ante la aparición de un brote de FA, y considerando su gran poder de difusión, en la Unión Europea (UE) se ha establecido una política de erradicación de la enfermedad en el menor tiempo posible, limitando de este modo la propagación de la enfermedad y el impacto económico que pueda causarse al sector ganadero afectado. El ámbito legal que define todas las actuaciones de lucha frente a la FA se haya recogido en la siguiente normativa:

- Ley de Sanidad Animal 8/2003, de 24 de abril
- Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, que regula los aspectos de bienestar animal.
- Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria.
- Real Decreto 779/2023, de 20 de junio, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- Reglamento (CE) nº 1069/2009 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
- Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dicha enfermedad de la lista.

La Fiebre Aftosa aparece categorizada como A+D+E de modo que deberán aplicarse medidas inmediatas para su erradicación ante su detección, medidas de prevención durante los movimientos y medidas de vigilancia.

- Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista.

- Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 de Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.
- Reglamento Delegado (UE) 2023/361 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de uso de ciertos medicamentos veterinarios a efectos de prevención y control de determinadas enfermedades de la lista.
- Código Sanitario de Animales Terrestres,
<https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/>
- *Manual of Standards for Diagnostic Test and Vaccines for Terrestrial Animals*,
<https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-manual-terrestre/>

Por ser una enfermedad de la lista de enfermedades de declaración obligatoria categoría A de la UE, no está permitido el tratamiento. Cualquier sospecha deberá ser comunicada con carácter de urgencia a los servicios veterinarios oficiales (SVO) de la Comunidad Autónoma. La FA es una enfermedad de declaración obligatoria incluida en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/429, y en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 que establece la lista de enfermedades de animales terrestres de notificación obligatoria a la Unión de conformidad con lo establecido en el propio reglamento.

La lucha contra la enfermedad está basada en una combinación de las siguientes estrategias:

- **Matanza** inmediata de todos los animales susceptibles que se encuentren en la explotación y destrucción de los cadáveres. Se entiende por matanza como el proceso inducido deliberadamente que cause la muerte de un animal utilizado, sobre todo, en actuaciones de vacío sanitario de la explotación o para controlar una enfermedad, si bien ese animal no tendrá como destino el consumo humano.
- **Movimientos controlados**, en las áreas declaradas, de los animales y de sus productos, deyecciones y todo aquel material relacionado con el manejo de los animales que pudiese estar contaminado para evitar la propagación del virus.

- **Estrictas medidas de bioseguridad**, desinfección de instalaciones, material y vehículos de transporte que pudiesen estar contaminados.
- **Rastreabilidad y vigilancia** para determinar la fuente de contagio y las vías de difusión de la enfermedad.
- **Regionalización**, para establecer áreas infectadas y aquellas libres de la enfermedad, así como para controlar los movimientos de animales, productos y vehículos que puedan suponer un riesgo para la transmisión de la enfermedad.
- **Vacunación** en aquellos casos que se requiera debido a la situación epidemiológica, densidad de población, etc.

SECCIÓN 2. RESEÑA DE LA ENFERMEDAD

ETIOLOGÍA

CLASIFICACIÓN DEL AGENTE CAUSAL

Causada por un virus ARN monocatenario de polaridad positiva de la Familia Picornaviridae, Género *Aphthovirus*. Se pueden distinguir 7 serotipos inmunológicamente distintos (A, O, C, SAT1, SAT2, SAT3 y Asia I), sin que exista inmunidad cruzada entre ellos. Existen asimismo numerosos subtipos (hasta 65), a lo que hay que añadir una extraordinaria capacidad de variabilidad genómica.

RESISTENCIA A LA ACCIÓN FÍSICA Y QUÍMICA

Temperatura: Se conserva bien a temperatura de refrigeración y congelación, y se inactiva progresivamente a temperaturas superiores a 50° C.

PH: Inactivado a pH < 6,0 o pH > 9,0

Productos químicos: Sensible al éter, cloroformo, beta-propiolactona 0,4%.

Desinfectantes: Inactivado por hidróxido de sodio (2%), carbonato de sodio (4%) y ácido cítrico (0,2%). Resistente a yodóforos, compuestos de amonio cuaternario, hipoclorito y fenol, especialmente en presencia de materia orgánica.

Supervivencia: Sobrevive bien en ganglios linfáticos y médula ósea cuando el pH se mantiene neutro, pero se destruye en músculo cuando el pH es inferior a 6, como sucede tras el *rigor mortis*. Puede permanecer en los pastos y en el medio ambiente hasta 1 mes, dependiendo de las condiciones de temperatura y pH.

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

La enfermedad está distribuida de forma enzoótica por gran parte de Asia, Oriente Medio, América del Sur y África. En los últimos brotes ocurridos en la UE, en 2001, 2007 y 2011, el serotipo aislado fue el O. El último foco declarado en España sucedió en ganado bovino en el mes junio de 1986.

Podrá encontrarse información detallada sobre la situación de la enfermedad en el informe epidemiológico disponible en la página de la enfermedad dentro de la web del mapa.

[Fiebre Aftosa \(mapa.gob.es\)](http://mapa.gob.es)

EPIDEMIOLOGÍA

HUÉSPEDES:

Bóvidos (ganado bovino, cebúes, búfalos domésticos y yaks), óvidos, caprinos y suidos domésticos, así como todos los ruminantes y suidos salvajes. Los camélidos (camellos, dromedarios, llamas, vicuñas) tienen menos susceptibilidad a contraer la enfermedad.

Están descritos en la literatura cerca de 40 casos en la especie humana, sin que por ello se considere como una enfermedad de importancia en Salud Pública.

Dentro de los animales domésticos, el más sensible a la infección con el virus de la FA (VFA) es el vacuno, siendo el más resistente el cerdo.

TRANSMISIÓN:

El virus se excreta por saliva, orina, heces, semen y por aerosol durante la respiración de los animales afectados (Tabla I). La transmisión puede suceder por:

- Contacto directo entre animales sanos e infectados.
- Vía aerógena hasta más de 60 km de distancia sobre tierra y 300 km sobre el mar en condiciones óptimas de temperatura, humedad y vientos (Tabla II).
- Productos contaminados (carne con hueso, leche, piel, cueros, etc.) o transporte mecánico (vehículos, personas, ropa, calzado, utensilios de manejo de animales, etc.) (Tabla III).

Los animales que se recuperan de la enfermedad pueden quedarse como portadores inaparentes del virus, pudiendo permanecer en este estado hasta 3,5 años en el caso del ganado bovino y 9 meses en ovino. Los cerdos en ningún caso quedan como portadores, si bien en las fases agudas de la enfermedad excretan gran cantidad de virus, por lo que se le conoce como "hospedador amplificador".

Tabla I Periodo de excreción del VFA respecto al momento de aparición de signos clínicos

Fuente	Tiempo (días)
Saliva	-2 a +9
Aerosol	-1 a +4
Leche	-4 a +4
Semen	-4 a +7
Heces/orina	-1 a +11
Lesiones	0 a +11

Tabla II Mínima dosis infectiva de VFA

	Vía respiratoria	Vía oral
Bovino	12	1 x 10 ⁶
Porcino	20	8 x 10 ³
Ovino		

Tabla III Resistencia del VFA en fómites (dependiendo de condiciones ambientales)

Material	Tiempo
Lana	14 días
Pelo	4-6 semanas

Mosca común	10 semanas
Calzado contaminado	11-14 semanas
Lana, comida, otros	15 semanas

FUENTES DE VIRUS:

- Animales afectados clínicamente, durante el período de incubación de la enfermedad y portadores.
- Aire espirado, saliva, heces y orina; leche y semen (hasta 4 días antes de aparecer los signos clínicos).
- Carne y sus productos en los que el pH haya permanecido por encima de 6.
- Animales portadores, principalmente el ganado bovino y búfalos de agua; animales convalecientes y vacunados (el virus puede persistir en oro faringe hasta 30 meses en ganado bovino, incluso más tiempo en búfalo y 9 meses en ganado ovino), la oro faringe es donde se puede detectar el virus en los animales portadores, para ello se puede utilizar la herramienta Probang para tomar muestras de la misma para PCR y aislamiento.

PATOGENIA

El ganado ovino y especialmente el bovino tienen mayor facilidad de infectarse con el VFA por vía aerógena, a partir de la formación de aerosoles portadores del virus. En estas especies se necesitan muy pocas partículas víricas para producirse la infección mediante esta vía, sobre todo en el ganado bovino dado el mayor volumen tidal o capacidad torácica de estos animales. En la especie porcina la vía más frecuente de contagio es la oral.

No todas las cepas tienen la misma capacidad de infectar del mismo modo a todas las especies, existiendo un componente genético en este fenómeno, de modo que, por ejemplo, en los brotes de 1996 de Bulgaria no se detectó la enfermedad en cerdos, aun cuando éstos estuvieran expuestos al virus, o el caso de Taiwán en 1997, en el que el virus tenía una gran afinidad por el porcino y muy escasa para el vacuno, o ciertas cepas de Irak de 1998 que producían una mortalidad superior a la habitual en ovino.

El VFA es un virus epiteliotropo, es decir, presenta tropismo por las células epiteliales, en las que replica rápidamente según la puerta de entrada: en la mucosa del tracto respiratorio superior, en la mucosa oral o en pliegues de la piel como la zona interdigital. En estos lugares se van a producir las aftas primarias en las primeras 12 horas. Después de esta primera replicación el virus pasa a sangre en 24 horas, comenzando el periodo virémico con aparición de fiebre. El virus se diseminará a continuación por todo el organismo, desarrollándose las aftas secundarias en 2-3 días.

La viremia suele durar unos 5 días, aunque en casos excepcionales puede llegar a 12 días.

Las aftas características se suelen desarrollar en las zonas de mayor estrés y abrasión mecánica, generalmente desprovistas de pelo, como son el morro, pezuñas, rodete coronario, piel de tarsos y carpos, boca, lengua y pezones durante la lactación u ordeño.

En el ganado bovino y porcino las lesiones son normalmente muy evidentes, sin embargo en el ganado bovino y caprino suelen ser menos evidentes pudiendo pasar desapercibidas.

El virus además replica en las células epiteliales de la glándula mamaria, de forma que también se libera a través de la leche (en bovino hasta durante 10 días). El virus replicará también en miocardio, donde origina daños que pueden ocasionar la muerte súbita en los animales jóvenes donde el virus tiene tropismo por estas células.

SÍNTOMAS Y LESIONES

Todas las enfermedades vesiculares (Enfermedad vesicular del cerdo, Estomatitis vesicular y Exantema vesicular) cursan con unos signos clínicos muy semejantes, por lo que requieren siempre del diagnóstico del laboratorio para su diferenciación fiable.

Dependiendo de la virulencia del aislado, de factores epidemiológicos y de las características del hospedador, la enfermedad se puede presentar de diferentes formas clínicas: aguda, sub aguda o crónica, siendo la más frecuente la aguda. En estos casos la enfermedad cursa con una elevada morbilidad y baja mortalidad (inferior al 5%), excepto en animales muy jóvenes, en los que la tasa de mortalidad puede llegar hasta a un 50%.

SÍNTOMAS:

Tras la infección, en las primeras 10-12 horas aparecen las aftas primarias en el lugar de entrada del virus. Suelen ser en principio de tamaño muy pequeño, por lo que suelen pasar desapercibidas, si bien, en ocasiones se fusionan varias aftas originando una vesícula de hasta 5 cm. de diámetro.

Entre 1 y 5 días después de la infección la temperatura corporal aumenta bruscamente al comenzar la etapa virémica, alcanzando los 40-41° C. A continuación se desarrollarán las aftas secundarias principalmente en los espacios interdigitales, rodetes coronarios, piel de tarsos y carpos, boca y mamas preferentemente. Comienza con la aparición de una zona eritematosa (enrojecida), posteriormente tumefacta, adquiriendo turgencia y un color más pálido, y finalmente se llenan de un líquido amarillento seroso. Tras 6-24 horas las aftas se rompen y se pierde su epitelio.

En ocasiones la conjunción de varias vesículas hace que los daños sean muy considerables, llegándose a perder la pezuña completa, causar deformidades de la pezuña o desprenderse todo el epitelio de la lengua, especialmente en bovino.

Debido a la fiebre inicial los animales suelen aparecer inapetentes y postrados en las primeras fases de la enfermedad. Dependiendo de la localización de las aftas secundarias las manifestaciones clínicas pueden variar:

- El dolor provocado con el desarrollo de las aftas secundarias impide que los animales caminen con normalidad, originándose una cojera muy característica y el animal tiende a permanecer tumbado o sentado.

- Las lesiones bucales producen ptialismo y sialorrea, dolor en la deglución y movimientos de lengüeteo.
- Agalaxia e imposibilidad de lactación u ordeño cuando aparecen las vesículas en las glándulas mamarias.

La fiebre desaparece en menos de 10 días, y las lesiones se resuelven en 1-2 semanas si no aparecen infecciones bacterianas secundarias, en cuyo caso las consecuencias pueden ser muy variables.

En hembras gestantes también se han descrito abortos y partos prematuros en el periodo febril, sin que se haya podido demostrar la infección del feto.

La forma sobreaguda sucede casi de modo exclusivo en animales jóvenes, donde, debido al miotropismo del virus, se origina una miocarditis con muerte del animal. Esta lesión se denomina “corazón atigrado” debido a la aparición de bandas de color amarillento en el corazón producidas por la degeneración del músculo cardiaco.

La forma sub aguda es más habitual en las especies ovina y caprina, en las que apenas aparecen manifestaciones clínicas de la enfermedad, por lo que su detección por las lesiones resulta muy difícil, debiéndose recurrir al laboratorio.

LESIONES

- Vesículas en lengua, encías, mucosa bucal, paladar duro y blando, labios, ollares, hocico, rodete coronario, pezones, ubres y espacio interdigital.
- Lesiones post-mortem en pilares del rumen, esófago y miocardio.

DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL

Debido al cuadro clínico que origina con aparición de vesículas en los epitelios de boca, hocico, extremidades y pezones, la FA no se puede diferenciar clínicamente de otras enfermedades vesiculares como la Enfermedad vesicular del cerdo, la Estomatitis vesicular y el Exantema vesicular del cerdo.

Además hay que realizar diagnóstico diferencial frente a:

- Peste bovina
- Rinotraqueitis infecciosa bovina (IBR)
- Lengua azul
- Infecciones por Poxvirus

- Fiebre catarral maligna
- Peste de pequeños rumiantes
- Diarrea vírica bovina
- Ectima contagioso

DIAGNÓSTICO LABORATORIAL

I.- MUESTRAS

El propio Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, establece en su anexo I los exámenes clínicos, los procedimientos de muestreo así como los métodos de diagnóstico de las enfermedades de categoría A y el transporte de las muestras.

De tal manera que, y con el fin de poder realizar un adecuado diagnóstico, es muy importante que la elección de la muestra sea la adecuada, así como que llegue en buen estado al laboratorio. **No puede haber un buen diagnóstico sin una buena muestra.**

El diagnóstico clínico no permite realizar un diagnóstico diferencial entre las enfermedades vesiculares, siendo necesaria la confirmación laboratorial. Dada la alta difusión de la enfermedad es importante realizar un diagnóstico de laboratorio rápido para adoptar las medidas sanitarias lo antes posible para el control y erradicación de la enfermedad.

Las muestras han de ser recogidas de forma estéril y debe tenerse mucha precaución para que las mismas no entren en contacto con ningún desinfectante que pudiera producir una inactivación viral.

Los virus pueden presentarse en todas las secreciones y excreciones de los animales con infección aguda, incluyendo el aire espirado, siendo las muestras de elección para la FA las siguientes:

- **Vesículas:** El epitelio de las vesículas y el líquido contenido en ellas procedente de los animales sospechosos son las muestras de elección. Presentan títulos muy elevados de virus.
- **Sangre con anticoagulante (preferentemente EDTA).** El período de viremia de los animales suele ser muy corto (normalmente no superior a 5 días), por lo que su utilidad es escasa.
- **Sangre sin anticoagulante:** Al igual que la sangre no resulta de gran utilidad para la detección del virus, pero sí para detectar anticuerpos, particularmente útil en el caso de ovejas y cabras, animales en los que la aparición de aftas es poco frecuente o se limita a

ligeras erosiones en la cavidad bucal, por lo que la detección de anticuerpos resulta de gran importancia a la hora de identificar los animales que han tenido contacto con el virus. Los anticuerpos pueden aparecer a partir de los 4 días post-infección.

- **Saliva:** De gran utilidad en ganado ovino, ya que se puede detectar el virus en la saliva durante largos períodos de tiempo.
- **Hisopos faríngeos y nasales (frotis):** Puesto que, especialmente en rumiantes, el lugar de replicación del virus y donde éste persiste más tiempo es fundamentalmente el tracto respiratorio superior, las muestras de fluido y células recogidos mediante hisopos, tanto faríngeos como nasales, constituyen también buenas muestras para el diagnóstico de laboratorio. También se puede tomar este tipo de muestras en el porcino.
- **Muestras faringoesofágicas (*Probang cups*):** el objetivo es obtener líquido orofaríngeo y, especialmente, las células epiteliales superficiales de esas zonas, incluida la parte anterior del esófago, las paredes de la faringe, las grutas de las amígdalas y la superficie del velo del paladar. Especialmente indicado en ganado bovino, y también en pequeños rumiantes, para la detección de animales portadores (los cerdos no se convierten en portadores).
- **Tejidos:** Corazón, riñón, ganglios linfáticos e hígado en caso de muerte del animal.
- **Leche:** El VFA se puede detectar en la leche incluso 4 días antes de la aparición de las primeras lesiones o signos clínicos de la enfermedad. Se deberá remitir la muestra al laboratorio a 4^o C, o congelada para evitar cambios de pH en caso de que se vaya a retrasar el envío de la muestra.

II. ACONDICIONAMIENTO Y ENVÍO DE MUESTRAS AL LABORATORIO.

El VFA es extremadamente sensible a las variaciones de pH. Por esta razón el medio de transporte debe tener capacidad tampón y garantizar la estabilidad del pH entre 7,2 y 7,6. El medio llevará rojo fenol como indicador de pH, para poner de manifiesto cualquier cambio, y antibióticos y antimicóticos para evitar el crecimiento de flora contaminante.

Según el tipo de muestra, deberán acondicionarse o no en medio de transporte:

- a) La **sangre** (sin anticoagulante/con anticoagulante EDTA) se mantendrá en el propio tubo de vacío.
- b) Las **muestras líquidas** (líquido de vesículas, leche) se recogerán en tubos de toma de muestras estériles sin medio de transporte.
- c) La muestras de tejidos (principalmente epitelios) se incluirán en el **medio de transporte A** (tampón fosfato + glicerol a partes iguales). Es importante que las muestras queden sumergidas en el medio.

- d) Los frotis nasales y orales tomados con hisopos y muestras faringoesofágicas con contenido celular se incluirán en **medio de transporte B** (tampón fosfato + seroalbúmina bovina). El hisopo se sumergirá en el medio, y el vástago se cortará para permitir que el tubo/frasco pueda cerrarse herméticamente.

Las muestras deben mantenerse refrigeradas a 4°C hasta su llegada al laboratorio.

Las indicaciones concretas pueden consultarse en el Anexo III.

III.- TÉCNICAS DE LABORATORIO

El diagnóstico de laboratorio puede ser mediante técnicas de detección del agente (el aislamiento del virus, la detección de sus antígenos virales o la detección del ácido nucleico viral por PCR), y por técnicas para la detección de anticuerpos específicos, estructurales o no estructurales, permitiendo en este último caso diferenciar animales vacunados de infectados.

Además se dispone de sistemas de tipificación genética determinando la secuencia nucleotídica de porciones del genoma vírico de las cepas aisladas, que resulta de gran ayuda para conocer el posible origen de la enfermedad mediante los pertinentes estudios de epidemiología molecular.

III.1.- Aislamiento viral:

Técnica laboriosa y lenta que requiere entre 3 y 10 días para ofrecer un resultado definitivo.

Se pueden utilizar líneas celulares establecidas como BHK-21 (fibroblastos de hámster) e IBRS-2 (células epiteliales porcinas), donde el virus produce efecto citopático (ECP) en las células infectadas entre 24 y 72 horas post-inoculación.

Los sobrenadantes obtenidos de los cultivos que muestren ECP se deberán examinar posteriormente mediante ELISA de Antígeno indirecto tipo sándwich o por RT-PCR para confirmar la presencia del VFA en las muestras y determinar el serotipo.

Se puede dar el caso de que una muestra positiva no produzca ECP en un primer pase en el cultivo celular debido a que la carga vírica de la muestra no sea lo suficientemente elevada, por lo que es siempre recomendable el realizar hasta 3 pases ciegos en cultivos celulares pre confluentes antes de emitir un resultado definitivo de negatividad, lo que supone cerca de dos semanas de tiempo. Además existen numerosos aislados del VFA que no replican bien en las líneas celulares continuas IBRS-2 y BHK-21, por lo que previamente a su aislamiento deben adaptarse a dichos cultivos.

Es importante destacar que el material enviado al laboratorio para la realización del diagnóstico ha de ser de gran calidad y debe haber sido enviado en condiciones óptimas

de conservación, especialmente en cuanto al mantenimiento de un adecuado pH y temperatura, porque el resultado negativo obtenido pudiera ser debido a una mala calidad de las muestras y no a una ausencia del virus en el animal.

III.2.- Detección de antígenos virales:

La técnica de ELISA se utiliza tanto para la detección de VFA como para la determinación de serotipo.

Los ELISAs utilizados son de tipo *sándwich* indirecto frente a los diferentes serotipos de VFA. Poseen una sensibilidad limitada, detectando el virus a partir de títulos superiores a 10^4 DITC₅₀/ml. Es una técnica de rápida realización (3-4 horas) y por la que se puede analizar un elevado número de muestras diariamente. Permite además identificar el serotipo correspondiente del virus detectado.

III.3.- Detección del ácido nucleico viral:

La técnica de RT-PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa con Transcriptasa Reversa) pone de manifiesto la presencia del virus mediante la detección del genoma viral, por amplificación de fragmentos específicos de su ARN (en concreto 5'UTR y 3D para la detección genérica de FA). Mediante esta técnica se pueden detectar animales recientemente infectados, a partir del tercer día post-infección, incluso antes de que éstos presenten síntomas clínicos. Además, es una técnica rápida (5-6 horas).

Se dispone de la técnica de PCR para la detección específica de las principales enfermedades vesiculares (FA, EVC y EV).

La proteína estructural VP1 es la determinante de serotipo. Debido a la existencia de diferentes topotipos dentro de cada serotipo, resulta complicado el diseño de PCRs dirigidas al segmento que codifica para la proteína VP1 capaces de cubrir toda la variedad de topotipos existentes para cada serotipo de FA. Por este motivo, la RT-PCR no es la técnica de elección para la tipificación de FA.

III.4.- Análisis filogenético de las cepas aisladas del VFA:

Si utilizando alguna de las parejas de *primers* descritas para amplificar un fragmento de la región que codifica para la proteína VP1 se consigue un resultado positivo, el producto amplificado se puede secuenciar con objeto de realizar estudios de epidemiología molecular que nos permitan determinar el origen más probable de un virus mediante la elaboración del correspondiente árbol filogenético. Actualmente se dispone de bancos de datos con una amplia colección de secuencias de gran número de cepas de VFA.

Mediante al análisis y comparación de estas secuencias se elaboran los correspondientes árboles filogenéticos, permitiendo determinar el posible origen epizootológico ante la aparición de un nuevo foco en una zona.

Además, la comparación de las secuencias obtenidas de aislados procedentes de un foco y de las cepas vacunales proporciona una información de gran utilidad al elegir la vacuna que se empleará en caso de una eventual vacunación en la región.

III.5.- Detección de anticuerpos:

La detección de anticuerpos frente al VFA resulta de gran utilidad en casos de:

- Como ayuda al diagnóstico cuando no existe tejido epitelial disponible.
- Cuando se sospecha de casos subclínicos de enfermedad, especialmente de ovino y caprino, en los cuales no se podrán recoger muestras de vesículas y el contacto del animal con el virus se puede poner de manifiesto mediante la presencia de anticuerpos específicos frente al VFA.
- Para llevar a cabo estudios epidemiológicos en poblaciones animales, siendo posible actualmente diferenciar animales vacunados con vacunas inactivadas de los animales infectados, mediante la detección de anticuerpos frente a proteínas no estructurales.
- Realizar estudios de respuesta frente a campañas de vacunación.

Las técnicas más utilizadas en la actualidad para la detección de anticuerpos específicos de FA son la Virusneutralización (VN) y las técnicas de ELISA, que se pueden diferenciar entre las que detectan anticuerpos frente a proteínas no estructurales del virus (NSP), y los que detectan anticuerpos frente a todas las proteínas del virus.

-Virusneutralización: La VN es una técnica sensible, específica, semi-cuantitativa y que permite la identificación específica de serotipo. Es la técnica de referencia y está recomendada para la confirmación de sueros positivos o dudosos por ELISA, pues por su laboriosidad y necesidad de utilización de cultivos celulares no permite el estudio sobre un número elevado de muestras. Otros dos inconvenientes añadidos son la necesidad de un mínimo de 2-3 días para la realización de esta técnica y la necesidad de emplear virus vivo de FA, lo que implica la necesidad de emplear laboratorios con niveles de bioseguridad elevado debido al riesgo de escape de virus.

- *ELISA:* Mediante este método se puede analizar un gran número de muestras (todas las fases se pueden automatizar) en un relativo corto periodo de tiempo (4 horas), siendo una técnica sensible y específica, que no precisa el empleo de cultivos celulares y que permite también la identificación del serotipo. Existen diferentes métodos ELISA, pudiéndose distinguir primeramente entre los que detectan anticuerpos frente a proteínas no estructurales de aquéllos que detectan anticuerpos frente a todo tipo de proteínas.

Dentro de este segundo tipo, existe el ELISA de Bloqueo en Fase Líquida (ELISA-LPB) o el de Competición en Fase Sólida (ELISA-SPC). Estos ELISAs detectan anticuerpos tanto frente a proteínas estructurales como no estructurales, por lo que tanto los animales infectados como los vacunados frente al VFA resultarán positivos sin poderse diferenciar. Además, estos ELISAs son específicos de serotipo.

Los ELISAs de proteínas no estructurales (ELISA-NS) permiten la diferenciación eficaz entre animales vacunados e infectados, con un elevado nivel de sensibilidad y

especificidad, empleando para ello como antígeno la proteína 3ABC del VFA u otros péptidos sintéticos. Un animal inmunizado con vacuna inactivada resultará negativo al ser analizado mediante estos ELISAs de proteínas no estructurales, mientras que un animal en el que ha replicado el VFA, bien por infección natural con virus campo o bien por inmunización con vacuna atenuada, resultaría positivo. Estos ELISAs no permiten diferenciar serotipo.

Para una información más detallada sobre el diagnóstico puede consultarse el *capítulo 3.1.8. Fiebre Aftosa* del Manual de Pruebas de Diagnóstico y de Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA).

<https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/>

CONTROL Y PROFILAXIS

La política de erradicación de la FA en la UE está basada en el sacrificio sanitario (matanza) de los animales afectados y en contacto, estando prohibida la aplicación de vacunas frente a esta enfermedad; no obstante, en el caso de que se haya confirmado la enfermedad y amenace con propagarse de forma alarmante, se podrá decidir la vacunación de emergencia. En este caso, la autoridad competente elaborará y remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) un Plan de vacunación de emergencia.

Las vacunas convencionales frente a la FA se han basado en el empleo de virus vivo producido masivamente en cultivo celular (BHK-21) susceptible al VFA, que se emplea como inmunógeno en las vacunas inactivadas, utilizadas en la actualidad, empleando como inactivante AEI y BEI, y como adyuvante los de tipo oleoso.

Los inconvenientes de estas vacunas son fundamentalmente los derivados del manejo de grandes cantidades de virus, la necesidad de refrigeración durante el almacenamiento y distribución, el bajo rendimiento de algunas cepas en cultivos celulares, la gran variabilidad antigénica del virus y la dificultad en asegurar la completa inactivación viral de los lotes vacunales. En este sentido, se han relacionado en ocasiones la aparición de algún brote de la enfermedad con un origen vacunal.

El desarrollo de los ELISAs de proteínas no estructurales permite en la actualidad la diferenciación de aquellos rebaños infectados de los vacunados, lo que ha supuesto un cambio en la estrategia de la erradicación de la enfermedad en la UE en el futuro, ya que permitirá eliminar barreras al movimiento de los animales vacunados lo cual facilitará el uso de la vacunación como herramienta de control de la enfermedad.

Se hace imprescindible además el control sobre el desplazamiento de los animales vivos entre países, que se debe apoyar en un sistema de diagnóstico y de información epidemiológica rápido y eficaz, de modo que permita la puesta al día constante de la situación a los órganos encargados del control.

En general, la profilaxis debe estar basada en la aplicación de medidas encaminadas a impedir la introducción de la enfermedad desde el exterior, así como impedir la diseminación de la enfermedad una vez que ésta se ha detectado en nuestra ganadería.

Estas medidas incluyen:

- Control de movimiento de animales.
- Inspección de las explotaciones.
- Rápida detección y confirmación de la enfermedad en el laboratorio.
- Rápida comunicación a los Servicios Veterinarios Oficiales de todos los casos declarados sospechosos.
- Rápida identificación de las explotaciones, productos, mataderos y otras instalaciones potencialmente infectadas.
- Limpieza y desinfección de los transportes.
- Aislamiento y matanza de los animales infectados y susceptibles de contraer la enfermedad, seguido de desinfección y vacío sanitario de las explotaciones afectadas.
- Establecimiento de zonas de protección y vigilancia donde se pongan en funcionamiento medidas específicas de control de la enfermedad: limitación en el movimiento de animales, seguimiento clínico, toma de muestras, refuerzo de medidas de bioseguridad, etc.
- Vacunación de urgencia en caso de que la situación epidemiológica lo haga recomendable.

SECCIÓN 3: SOSPECHA DE FA EN UNA EXPLOTACIÓN

Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene la obligación de comunicar a la Autoridad Competente, de manera inmediata, en la forma y plazo establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o salvaje, o un riesgo para la salud pública o el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específico en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria. (Ley 8/2003)

Además, por otro lado, el propio Reglamento (UE) 2016/429 en su articulado (del 53 al 55) establece la obligación de notificar ante la sospecha de Fiebre aftosa y, también, recoge la obligación de que la autoridad competente lleve a cabo una investigación oficial ante dicha sospecha.

3.1.- DEFINICIÓN DE SOSPECHA

La decisión de considerar sospechosa una explotación se basará en las siguientes observaciones y criterios:

a) observaciones clínicas y patológicas en animales de pezuña hendida:

- fiebre, con desarrollo de vesículas en espacios interdigitales, rodetes coronarios, piel de carpos y tarsos, boca (encías, lengua, rodete dentario y demás zonas con mucosa oral), labios, hocico y mamas,
- fiebre, con aparición de lesiones ulcerativas en espacios interdigitales, rodetes coronarios, piel de carpos y tarsos, boca (encías, lengua y demás mucosa oral), labios, hocico y mamas (pezones),
- cojeras, ptialismo, sialorrea, dificultad en la masticación y deglución, rechinar de dientes,
- lesiones en la mucosa de la faringe, esófago o rumen,
- miocarditis en animales jóvenes con muerte súbita y abortos.

b) observaciones epidemiológicas (animales de pezuña hendida):

- si los animales han estado en contacto directo o indirecto con una explotación que, según se haya demostrado, haya estado infectada con FA,
- si una explotación ha entregado animales que, según se haya demostrado posteriormente, estuvieran infectados con FA,

- si se ha inseminado artificialmente animales de especies sensibles con esperma de origen sospechoso,
- si se sospecha que se ha alimentado a los animales de las especies sensibles con residuos de alimentación humana, especialmente si tales residuos no hayan sido tratados de manera que se inactive el VFA,
- si cabe la posibilidad de que los animales de especies sensibles hayan estado expuestos al virus, por ejemplo, debido a la entrada en la explotación de personas, vehículos, etc.,
- si se ha declarado focos de FA previamente en el país y con más probabilidad si hay algún foco declarado a menos de 100 Km. de distancia;

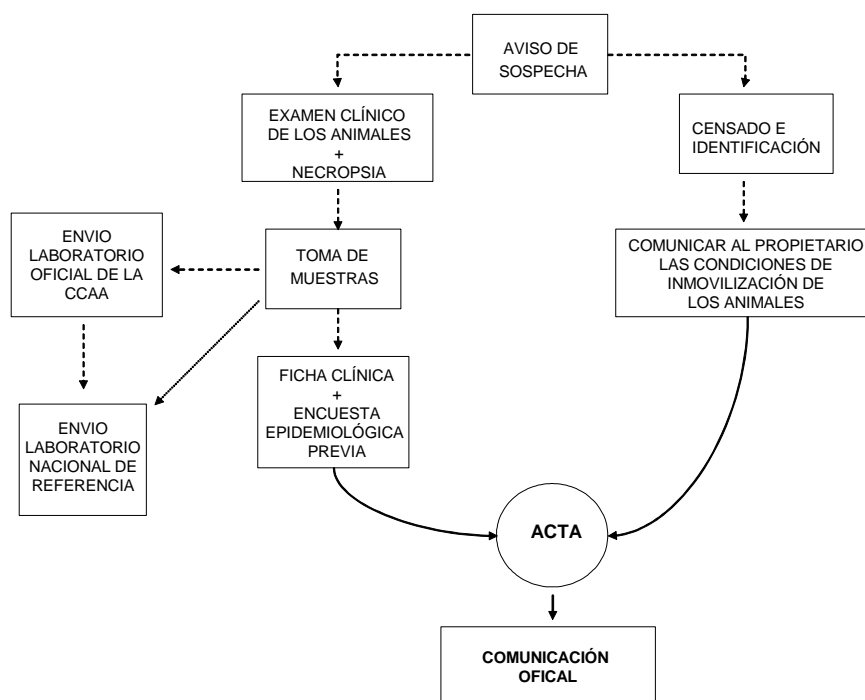
c) observaciones derivadas de los resultados de pruebas serológicas

3.2.- ACTUACIONES TRAS EL AVISO DE SOSPECHA DE FA

La sospecha dará lugar, en todos los casos, a la puesta en marcha de las acciones de comprobación definidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 en su parte II, capítulo 1 , notificándose obligatoriamente al órgano competente de la respectiva CA y éste, a su vez, comunicará al Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación los datos del **Anexo V** de este Manual, a efectos del ejercicio de sus competencias de coordinación, y a la puesta en marcha del respectivo Plan de Alerta Sanitaria.

El veterinario oficial (VO) de la unidad veterinaria local (UVL) se personará en la explotación de forma inmediata observando en todo momento las normas de bioseguridad contempladas en el **ANEXO I** y llevarán a cabo las actuaciones recogidas en el siguiente esquema:

Esquema 1. Diagrama de flujo con el protocolo de actuación del VO en el caso de sospecha de FA en una explotación.



3.2. A. REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CENSADO DE LA EXPLOTACIÓN

El VO comprobará el registro y las marcas de identificación de los animales de las especies sensibles, según contempla el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019 recogidos en la parte III, título I a IV donde se establecen los requisitos de trazabilidad de bovinos, ovinos y caprinos en cautividad, incluidos los medios de identificación, la documentación y las bases de datos informáticas. También recoge en su parte III, título VII los requisitos de trazabilidad de los bovinos, ovinos y caprinos en cautividad después de su entrada en la Unión.

Para ello se deberá comprobar la identificación en un porcentaje representativo de los animales presentes en la granja (5%-20% en función del censo de la explotación), siendo éstos elegidos al azar. Posteriormente, se deberá constatar que las marcas anotadas coinciden con el registro de la explotación sospechosa o de la/s de procedencia de los animales, cotejando las anotaciones del libro de registro y/o los documentos sanitarios para el traslado de animales.

Asimismo, se realizará un censado de todos los animales de especies sensibles, por ejemplo, el ganado porcino, que se encuentran en la explotación por categorías. Las anotaciones sobre el censo deberán ser recogidas sobre un croquis de las instalaciones de la explotación. En dicho croquis se anotará el número de animales por categoría que hay en cada alojamiento, indicando también la existencia de animales enfermos o muertos.

El censo total será reflejado en el libro de explotación y se mantendrá actualizado mientras dure el período de sospecha.

3.2. B. EXAMEN CLÍNICO DE LOS ANIMALES, NECROPSIA Y TOMA DE MUESTRAS DE ANIMALES SENSIBLES PRESENTES EN EXPLOTACIONES SOSPECHOSAS

Las acciones enmarcadas dentro de este epígrafe deben ser realizadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, sección A del Reglamento Delegado (UE) 2020/687.

1. Cuando el VO visite una explotación sospechosa, se tendrá en cuenta cualquier otra instalación o explotación que forme parte de la unidad epidemiológica o con la que exista un vínculo epidemiológico con la explotación sospechosa, para confirmar o descartar la presencia de FA:
 - se comprobarán los registros de producción y sanitarios de la explotación, en caso de que se disponga de tales registros,
 - se efectuará una inspección de cada subunidad de la explotación para seleccionar los animales de especies sensibles que se vayan a someter a examen clínico,
 - se tomará nota de la fecha de aparición de los primeros animales enfermos, número de los mismos, fecha de la primera baja, número de bajas y abortos, tratamientos aplicados, etc.,
 - se recogerá información sobre el manejo de la explotación, especialmente en cuanto al tipo de alimentación, cambios de alimentación, condiciones de alojamiento, etc.

Los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **ANEXO II**.

3.3. ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA INICIAL

Se cumplimentará la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **ANEXO IV** de este Manual.

El resultado de esta primera encuesta resulta de gran importancia para el establecimiento de medidas preventivas en las explotaciones relacionadas con la explotación sospechosa que, de considerarse adecuadas, serán instauradas lo antes posible mientras llegan los resultados de confirmación laboratorial en relación a la explotación sospechosa.

La encuesta epidemiológica irá encaminada a obtener la información necesaria para establecer un listado de los posibles orígenes o contactos ascendentes del virus, así como de los posibles destinos o contactos descendentes a partir de la explotación sospechosa.

Para ello será necesario establecer el periodo de infección, así como el periodo de transmisión más probable. Para establecer estos periodos en el caso de la FA se estimará la edad de las lesiones observadas en los animales durante el examen clínico en caso de que estas lesiones estén presente y sean evidentes; esto nos permitirá saber la ventana posible de entrada del virus en la explotación teniendo en cuenta el periodo de incubación, así como la ventana posible de salida del virus hacia otras explotaciones teniendo en cuenta el periodo de excreción del virus.

A estos efectos, consideraremos que el periodo máximo de incubación de la FA es de 21 días desde la entrada del virus en la explotación hasta la aparición de los primeros síntomas. En cuanto al periodo de excreción tomaremos como referencia los periodos establecidos en el presente manual y que son los siguientes en función de las diferentes secreciones/excreciones vehiculadoras del virus:

Fuente	Tiempo (días)
Saliva	-2 a +9
Aerosol	-1 a +4
Leche	-4 a +4
Semen	-4 a +7
Heces/orina	-1 a +11
Lesiones	0 a +11

Para llevar a cabo la técnica antes descrita se puede utilizar un cronograma siguiendo el modelo incluido en el anexo IV donde se incluye un factor de corrección de ± 1 día para lesiones de hasta 5 días y de ± 3 días en caso de lesiones de más de 6 días de antigüedad estimada.

Para estimar la edad de las lesiones seguiremos los principios establecidos en el siguiente documento que incluye un módulo del curso online “emergencias de FA en España” impartido a veterinarios oficiales en junio de 2015:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/modulo2diagnosticoclinicoylaboratorial_tcm30-111119.pdf

El objetivo final de toda esta estrategia de investigación epidemiológica es establecer una lista donde se prioricen los contactos (posibles orígenes y posibles destinos del virus) de mayor a menor probabilidad de estar infectados, para así poder priorizar las visitas a los mismos y llegar antes a las explotaciones con más riesgo; de esta forma, haremos además un uso más eficiente de los recursos materiales y humanos puestos a disposición del control del foco.

3.4. COMUNICACIÓN AL PROPIETARIO/RESPONSABLE DE LAS CONDICIONES DE INMOVILIZACIÓN. MEDIDAS ADOPTADAS

El VO deberá comunicar al propietario/responsable de la explotación de las condiciones de la inmovilización y confinamiento del ganado presente en la explotación.

El tiempo de inmovilización se prolongará hasta que se descarte o confirme oficialmente la presencia de FA. No obstante, el Centro Local (CL), en coordinación con el Centro Nacional (CN), podrá decidir la matanza preventiva de todo o parte del efectivo en función del cuadro clínico y de los riesgos epidemiológicos.

En cualquier caso, cuando se maten estos animales se tomarán de ellos un número suficiente de muestras para poder confirmar o descartar la presencia del VFA.

La inmovilización se aplicará mediante la prohibición de todo movimiento de entrada y salida de la explotación sospechosa de animales de especies sensibles, salida de carnes o canales, productos cárnicos, leche o productos lácteos, esperma, óvulos o embriones de animales de las especies sensibles, piensos, utensilios, objetos u otros materiales tales como lana, pieles, pelo o desperdicios animales, purines, estiércol, o cualquier cosa que pueda transmitir el VFA. También se establecerán restricciones a la salida y entrada de animales de especies no sensibles, personas y vehículos en la explotación.

El VO elaborará un informe conforme al **ANEXO V** de este Manual (Notificación de sospecha de FA); asimismo informará de todas las actuaciones realizadas al responsable de la UVL que deberá emprender inmediatamente las siguientes acciones:

- a) Notificación de la sospecha al Jefe Provincial de Sanidad Animal.
- b) Suspender las concentraciones de ganado de especies susceptibles en un radio de 10 Km.
- c) Supervisar la investigación epidemiológica.

3.5. MEDIDAS ADOPTADAS EN OTRAS EXPLOTACIONES

El VO hará extensiva las medidas contempladas en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 a aquellas explotaciones en las que se sospeche de una posible contaminación debido a su situación, estructura o a datos epidemiológicos. Semejantes medidas se pueden aplicar en mataderos, puestos de control fronterizo y medios de transporte.

Cuando lo requiera la situación epizootiológica, especialmente en casos de zonas de alta densidad ganadera, de movimiento intensivo de animales o de personas en contacto con ellos, retrasos en las notificaciones de sospecha o insuficiencia de información sobre el origen e introducción del VFA, se podrá establecer una Zona de restricción temporal, en la que se podrán adoptar cuando menos las medidas establecidas en el apartado 3.2. Esta medida se puede completar con la prohibición temporal del movimiento de todos los animales en una zona o en todo el territorio nacional dependiendo de la situación epizootiológica, o con un programa preventivo de erradicación, incluyendo la matanza preventiva de animales de especies sensibles que puedan estar contaminados, con toma y envío de muestras al laboratorio.

3.6. ACTUACIONES DEL CENTRO LOCAL (CL)

El Jefe de Servicio de Sanidad Animal de la CA afectada actuará como máxima autoridad sanitaria en la CA y será el responsable de la organización de las actividades a llevar a cabo por el Centro Local que serán al menos las descritas en el Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria.

3.7. ACTUACIONES DEL CENTRO NACIONAL (CN)

De acuerdo con el Plan Coordinado Estatal de Alerta Veterinaria Sanitaria, tras la notificación de la sospecha, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) En colaboración con el CL, se deberá estimar las necesidades de personal y material en caso de que la sospecha sea confirmada.
- b) Informar al Laboratorio Nacional de Referencia de la situación.
- c) Informar al Comité Veterinario de la Cadena Alimentaria y Sanidad Animal de la situación en caso de que los datos clínicos, epidemiológicos y laboratoriales recopilados por el CN así lo hagan recomendable.

SECCIÓN 4: CONFIRMACIÓN DE FA EN UNA EXPLOTACIÓN

Tras la confirmación de la enfermedad, el Servicio de Sanidad Animal de la CA correspondiente elaborará un informe tal y como se establece en el Anexo I del RD 779/2023, que será remitido a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT)

La SGSHAT será la encargada de notificar el foco de FA a la Comisión de la UE, a los demás Estados Miembros y a la OMSA en un plazo no superior a las 24 horas desde la confirmación del foco, conforme a lo establecido en el art. 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 y en el art. 3 del RD 779/2023, así como a todas las CCAA.

Será imprescindible la confirmación del diagnóstico por parte del Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) para realizar la notificación del foco.

Con el fin de garantizar la completa coordinación y eficacia de las medidas sanitarias para asegurar la erradicación de la FA se dispone de:

- A.- Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria
- B.- Centro Nacional
- C.- Centros Locales
- D.- Gabinete de Crisis
- E.- Unidad de Seguimiento
- F.- Servicio de Intervención Rápida
- G.- Grupos de expertos

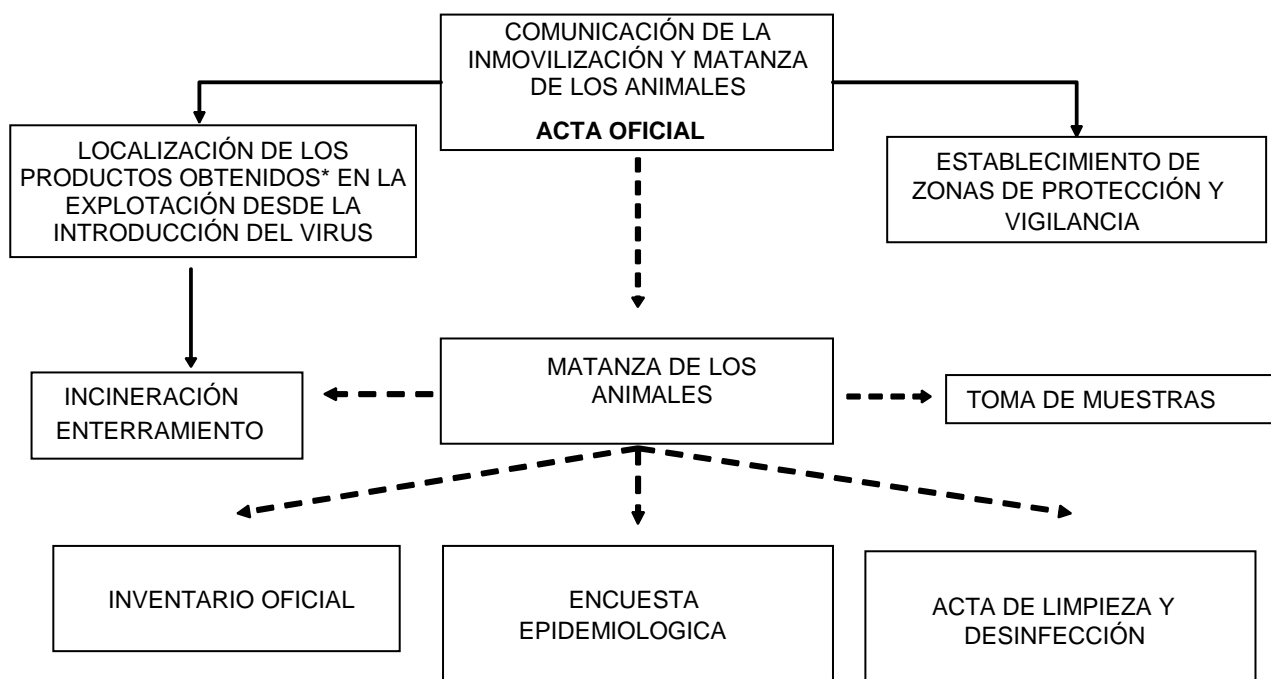
Dichas unidades están definidas en el *Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria*.

4.1- ACTUACIONES EN LA EXPLOTACIÓN AFECTADA

La confirmación de la FA dará lugar a la puesta en marcha de todas las medidas previstas en el artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687

El VO de la unidad veterinaria local (UVL) se personará en la explotación para comunicar al propietario/responsable mediante acta oficial de la existencia de FA en la explotación.

Esta notificación conlleva la realización de las actuaciones contempladas en el siguiente esquema:



A). NOTIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD AL PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA EXPLOTACIÓN.

La notificación de la enfermedad al propietario/responsable de la explotación se realizará mediante un acta oficial, en la cual también se le comunicará la matanza obligatoria de todos los animales, así como la destrucción de la leche, productos lácteos, productos cárnicos, pieles, lana, esperma, óvulos, embriones, cama, purines, estiércol y pienso para la alimentación del ganado que se pudieran encontrar en la granja afectada.

Asimismo, se le informará del mantenimiento de la inmovilización de todos los animales presentes en la granja hasta la realización de la matanza.

Hasta el momento de la matanza se mantendrán todas las medidas de bioseguridad descritas en el **ANEXO I** del presente Manual.

B). MATANZA DE LOS ANIMALES.

Se realizará la matanza, en el menor tiempo posible, de los animales de especies sensibles que se encuentren en la explotación. La matanza se realizará siguiendo las directrices señaladas en la **SECCIÓN VI** de este Manual con objeto de evitar todo riesgo de propagación del VFA, tanto durante el transporte como en el momento de la matanza. El VO ordenará la destrucción, eliminación, incineración o enterramiento de los cadáveres de los animales con arreglo a lo dispuesto en la **Ley 8/2003**, de Sanidad Animal, y al **R (CE) 1069/2009**.

En contacto con el propietario/responsable de la explotación se dispondrá el material, vehículos, etc., necesarios para la realización de la matanza *in situ* o, en casos excepcionales, en el lugar más cercano adecuado a tal fin, que se llevará a cabo con la mayor brevedad y siempre bajo la supervisión de los Servicios Veterinarios Oficiales.

No será obligatoria la matanza de los animales de especies insensibles a FA cuando puedan aislarse, limpiarse y desinfectarse de manera eficaz y siempre que puedan identificarse individualmente, en el caso de los équidos de acuerdo con la normativa comunitaria, para permitir el control de sus movimientos. En caso de que no fuera posible cumplir las condiciones anteriores se deberá decidir sacrificar los animales de estas especies presentes en la explotación.

C). TOMA DE MUESTRAS.

El procedimiento de muestreo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/687

En caso de focos secundarios y dependiendo de la información epidemiológica de que se disponga los SVO podrán decidir otros procedimientos en la toma de muestras.

D) INVENTARIO OFICIAL DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS INDEMNIZABLES

El inventario oficial de animales y productos indemnizables se deberá elaborar siguiendo el modelo incluido en el **ANEXO VII** del presente Manual.

En este momento se le requerirá al propietario los documentos necesarios que demuestren la propiedad de los animales y de los productos, así como los albaranes, facturas y guías de transporte pecuario de los animales.

El inventario de los animales y productos indemnizables existentes en la explotación será remitido al Jefe de Sanidad Provincial ese mismo día. En base a este inventario la AC realizará la tasación de los animales y de los productos que será comunicada al propietario en la mayor brevedad posible.

E). ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA.

Se realizará encuesta epidemiológica según modelo del **ANEXO VIII** que será remitida al responsable del CL. Hay que tener en cuenta que en caso de haya una sospecha seria de FA ya en la fase de sospecha, la presente encuesta, así como las medidas a aplicar en las explotaciones de contacto se pondrán en marcha de forma inmediata después de la primera visita a la explotación, dadas las importantes consecuencias que esta enfermedad puede tener para el país.

El contenido de la Encuesta Epidemiológica podrá completarse o ampliarse de acuerdo con las directrices del Grupo de Expertos.

Basándose en los estudios epidemiológicos realizados hasta el momento un VO visitará, tan pronto como sea posible, aquellas explotaciones que hayan tenido un contacto directo

o relación epidemiológica con la explotación afectada en los 21 días anteriores a la confirmación de la enfermedad, comenzando por aquellas que se consideren de mayor riesgo en base a la priorización realizada en base a la antigüedad de las lesiones, donde deberán realizarse las actuaciones establecidas en la Sección 3 (explotación sospechosa).

Cuando se considere que alguna de las explotaciones relacionadas con la explotación afectada suponga un alto riesgo para la diseminación de la enfermedad, se podrá determinar la matanza preventiva de todo el efectivo de la misma. Se examinará a los animales en busca de lesiones compatibles con el objetivo de establecer la antigüedad de las mismas y se tomará de los animales sacrificados un número de muestras suficiente para poder confirmar o descartar la presencia del VFA en estas explotaciones.

Mientras no se descarte la presencia de enfermedad se adoptarán idénticas medidas de limpieza y desinfección que para las explotaciones confirmadas como positivas.

F). LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.

Se realizará una primera limpieza y desinfección de toda la explotación, de los materiales y equipos que se encuentren en ella, así como de la zona de habitación humana y administrativa en caso de sospecha justificada de contaminación con el VFA. Se efectuará bajo la supervisión de los Servicios Veterinarios Oficiales.

La limpieza y desinfección del establecimiento afectado es una de las medidas básicas de control de enfermedades establecidas en el Reglamento (UE) 2016/429 para minimizar el riesgo de propagación de una enfermedad.

Por todo ello, tal y como se recoge en los artículos 15 y 57 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, se realizará una limpieza y desinfección preliminar y, posteriormente, una limpieza y desinfección final de los establecimientos afectados previo a la repoblación, siguiendo las indicaciones establecidas en la **Sección 7**.

Estas operaciones deberán ser certificadas mediante acta oficial.

G). LOCALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUE PROCEDAN DE ANIMALES DE UN FOCO DE FA O QUE HAYAN ESTADO EN CONTACTO CON DICHOS ANIMALES.

Se localizarán los productos y sustancias procedentes de los animales de la explotación o que hayan estado en contacto con ellos y que sean susceptibles de transmitir la enfermedad (leche, productos lácteos, carne, productos cárnicos, canales, pieles, lana, esperma, embriones, óvulos purines, estiércol, pienso y cama), debido a haberse producido entre el periodo de la probable introducción del virus en la explotación y la adopción de las medidas oficiales. Se tratarán estos productos de forma que se garantice la destrucción del VFA.

4.2- ACTUACIONES EN EL ÁREA INMOVILIZADA, ZONA DE PROTECCIÓN Y ZONA DE VIGILANCIA

Inmediatamente después de la confirmación de un foco, se establecerá una zona de protección con un radio mínimo de 3 km. alrededor de la explotación afectada y una zona de vigilancia de un radio mínimo de 10 km, tal y como se establece en el anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/687. En estas zonas se aplicarán medidas de restricción de movimientos de animales de las especies sensibles a FA, pudiendo extenderse a especies insensibles.

Las acciones enmarcadas dentro de este epígrafe deben ser realizadas de acuerdo con el **Reglamento Delegado (UE) 2020/687 en la parte II, Capítulo I y II**

A continuación, se refleja de forma resumida las medidas que deben ser llevadas a cabo en ambas zonas:

a) mantener a los animales separados de otros animales, incluyendo la fauna silvestre;

b) refuerzo de la vigilancia epidemiológica, principalmente la vigilancia pasiva sobre síntomas compatibles, con el objetivo de detectar tempranamente cualquier sospecha de la enfermedad, para lo que se deberán llevar a cabo campañas de concienciación destinadas a los ganaderos y veterinarios de la zona para informar sobre los síntomas compatibles y la necesidad de observar frecuentemente a los animales para detectar la presencia de síntomas que deberá notificarse de inmediato a la autoridad competente en caso de aparecer;

c) aplicación de las medidas adecuadas de desinsectación y si se ve necesario el control de garrapatas en el establecimiento y a su alrededor;

d) utilizar sistemas de desinfección apropiados en las entradas y salidas de la explotación;

e) refuerzo de las condiciones de bioseguridad en la explotación, especialmente en lo relativo al acceso de personal y vehículos en la granja, con el fin de evitar cualquier riesgo de propagación del virus;

f) conservar documentos relativos a todas las personas que visitan el establecimiento y actualizarlos para facilitar la vigilancia y el control de la enfermedad, y ponerlos a disposición de la autoridad competente si así lo solicita;

g) eliminar los cuerpos enteros o las partes de animales en cautividad de especies de la lista que hayan muerto o se hayan matado por motivos sanitarios.

h) prohibición de movimientos de animales vivos y sus productos en la Zona de Restricción salvo excepciones por compromiso de bienestar animal, con la posibilidad de autorización previa de movimiento de otras especies.

h) visita de estas explotaciones localizadas en la Zona de Restricción por los Servicios Veterinarios Oficiales, priorizando aquellas que estén en la Zona de Protección y aquellas que sean contactos de riesgo del foco o aquellas que por la razón de fuese se consideren de mayor riesgo, con realización de inspección clínica y control de la identificación de los animales, así como verificación del cumplimiento de medidas dispuestas.

En función de la situación sanitaria, personal disponible y densidad de ganado y explotaciones de la zona establecida, se limitará la ejecución de las visitas a las granjas ubicadas en el radio de 1 km y a aquellas que tengan una relación epidemiológica directa con la afectada.

Para el resto de explotaciones se citará a los titulares y veterinarios de ADS de la zona o veterinarios responsables de las mismas en las oficinas de la UVL correspondiente, al objeto de:

- comunicar la inmovilización,
- solicitar la presentación del libro de registro donde debe figurar el censo actualizado,
- informar de las medidas de bioseguridad que deben adoptarse,
- informar de la obligación de notificar inmediatamente la aparición de cualquier signo clínico sospechoso,
- comunicar el calendario de visitas y actuaciones previstas llevar a cabo.

El levantamiento de las medidas en las zonas de protección y vigilancia será comunicado por el Servicio de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma correspondiente a la SSGSHAT.

4.3. PROHIBICIONES EN ZR PARA FA

La autoridad competente prohibirá las siguientes actividades para las especies recogidas en el Reglamento de ejecución (UE) 2018/1882 así como para sus productos, tal como se refleja en el Anexo VI del citado Reglamento:

- Desplazamientos de animales en cautividad desde y hacia establecimientos situados en zona restringida.
- Repoblación de animales de caza
- Ferias, mercados, exposiciones y otras concentraciones de animales en cautividad
- Recogida y desplazamiento de esperma, ovocitos y embriones
- Inseminación artificial itinerante
- Monta natural itinerante
- Desplazamientos de carne fresca y despojos, de animales silvestres y en cautividad de estas especies desde mataderos o establecimientos de manipulación de caza situados en la zona restringida.
- Desplazamiento de productos cárnicos obtenidos a partir de carne fresca de especies de la lista desde establecimientos situados en zona restringida.
- Desplazamientos de leche cruda y calostro desde establecimientos situados en la zona restringida
- Desplazamiento de productos lácteos y productos a base de calostro desde establecimientos situados en la zona restringida
- Desplazamiento de estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado
- Desplazamiento de pellejos, pieles, lana y cerdas.

- Desplazamiento de materias primas para piensos de origen vegetal y paja obtenidos en la zona de protección.

No obstante, en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista se recogen las condiciones específicas y excepciones para autorizar el movimiento de animales y/o productos. Para ampliar información al respecto, se recogen en el siguiente cuadro las referencias de los artículos correspondientes en el Reglamento para cada caso:

EXCEPCIONES EN ZONA DE PROTECCIÓN	
REFERIDO A	ARTÍCULO
Desplazamientos de animales, productos y otros materiales dentro de la zona de vigilancia, desde esta o hacia ella.	28
Desplazamiento para sacrificio de animales en cautividad de especies de la lista situados en la zona de protección.	29
Desplazamientos de esperma desde establecimientos autorizados de productos reproductivos situados en la zona de protección.	32
Desplazamientos de carne fresca y leche cruda obtenidas de animales en cautividad de especies de la lista desde establecimientos de la zona de protección.	33
Desplazamientos de estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado, desde establecimientos situados en la zona de protección.	35
Desplazamientos de materias primas para piensos de origen vegetal y paja procedentes de la zona de protección.	36
Desplazamientos de animales en cautividad de especies de la lista y productos a una planta autorizada de subproductos animales.	37
EXCEPCIONES EN ZONA DE VIGILANCIA	
REFERIDO A	ARTÍCULO
Desplazamientos de animales, productos y otros materiales dentro de la zona de vigilancia, desde esta o hacia ella	43
Desplazamiento para sacrificio de animales en cautividad de especies de la lista situados en la zona de vigilancia.	44
Desplazamientos de ungulados en cautividad de especies de la lista desde establecimientos en la zona de vigilancia.	45

Desplazamientos de esperma desde establecimientos autorizados de productos reproductivos situados en la zona de vigilancia.	48
Desplazamientos de carne fresca y leche cruda obtenidas de animales en cautividad de especies de la lista desde establecimientos de la zona de vigilancia.	49
Desplazamientos de estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado, desde establecimientos situados en la zona de vigilancia.	51
Desplazamientos de materias primas para piensos de origen vegetal y paja procedentes de la zona de vigilancia.	52
Desplazamientos de animales en cautividad de especies de la lista y productos a una planta autorizada de subproductos animales.	53

En cualquier caso, para el movimiento de productos de origen animal desde la zona restringida será necesario aplicar tratamientos de reducción del riesgo tal y como se recoge en el anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/687. En particular, para fiebre aftosa, se deberán seguir los siguientes tratamientos según el tipo de producto implicado.

Carne

- Tratamiento térmico en un recipiente sellado herméticamente hasta alcanzar un valor F0 (punto más frío del producto alcanza 121 °C) mínimo de 3.
- Tratamiento térmico hasta alcanzar una temperatura central de 80 °C
- Tratamiento térmico hasta alcanzar una temperatura central de 70 °C
- Tratamiento térmico (de carne deshuesada y desgrasada previamente) hasta alcanzar una temperatura central de 70 °C durante 30 minutos como mínimo
- En un recipiente sellado herméticamente, aplicación de 60 °C durante un mínimo de 4 horas
- Temperatura central de 73,9 °C durante un mínimo de 0,51 segundos
- Fermentación natural y maduración de la carne sin deshuesar: mínimo 9 meses, hasta alcanzar valores máximos de Aw de 0,93 y pH de 6
- Fermentación natural y maduración de la carne deshuesada: mínimo 9 meses, hasta alcanzar valores máximos de Aw de 0,93 y pH de 6
- Secado después de salar jamón y lomo de tipo español sin deshuesar (4):
 - Jamón ibérico: mínimo 252 días
 - Paleta ibérica: mínimo 140 días
 - Lomo ibérico: mínimo 126 días
 - Jamón serrano: mínimo 140 días

Tripas

- Salado con cloruro sódico (NaCl), seco o en forma de salmuera saturada (Aw < 0,80), durante un período continuado de 30 días o superior a una temperatura ambiente mínima de 20 °C
- Salado con sal con suplemento de fosfato 86,5 % NaCl, 10,7 % Na₂HPO₄ y 2,8 % Na₃PO₄, seca o en forma de salmuera saturada (Aw < 0,80), durante un período continuado de 30 días o superior a una temperatura ambiente mínima de 20 °C

Leche

- Tratamiento térmico (proceso de esterilización) hasta alcanzar un valor F0 mínimo de 3
- Tratamiento térmico UHT (temperatura ultra alta): Mínimo 132 °C durante un mínimo de 1 segundo
- Tratamiento térmico UHT (temperatura ultra alta): Mínimo 135 °C durante un tiempo de mantenimiento adecuado
- Tratamiento térmico HTST (pasteurización rápida a alta temperatura) si el pH de la leche es inferior a 7, a por lo menos 72 °C durante un mínimo de 15 segundos
- Tratamiento térmico HTST (pasteurización rápida a alta temperatura) si el pH de la leche es igual o superior a 7, a por lo menos 72 °C durante un mínimo de 15 segundos, aplicado dos veces
- Tratamiento térmico HTST (pasteurización rápida a alta temperatura) combinado con un tratamiento físico para alcanzar un valor de pH inferior a 6 durante un mínimo de 1 hora o para alcanzar un mínimo de 72 °C, en combinación con la desecación
- Pasteurización consistente en un único tratamiento térmico de efecto como mínimo equivalente al obtenido cuando se aplican 72 °C durante 15 segundos

Recolección de leche procedente de explotaciones de especies sensibles situadas en las zonas de protección y vigilancia:

Uno de los residuos animales generados en mayor cantidad durante una inmovilización de movimiento de animales y de sus productos debido a un foco de FA es el generado por la leche producida en las explotaciones. Por ello se deberán establecer las condiciones detalladas para lograr deshacerse de estos productos:

1.- Condiciones en la explotación afectada:

- *Desinfección:*

Desinfección de los tanques de almacenamiento de leche cada vez que se vacíen, así como las mangueras de conducción y el resto de material usado (cubos, material de limpieza, etc.).

Los vehículos que se encarguen del transporte de la leche habrán sido limpiados y desinfectados antes de la operación de transporte, con especial atención a las mangueras de conducción de la leche. En los camiones de transporte de la leche hay que controlar su estanqueidad y serán equipados para evitar la dispersión de aerosol durante la carga y descarga de la leche.

- *Condiciones de carga:*

Se habilitará una única vía de entrada y salida en la explotación, tratando en lo posible cargar sólo un camión por explotación, con carga completa con objeto de reducir al mínimo las visitas. Los camiones que recolecten la leche de explotaciones sospechosas o situadas

en zonas de vigilancia o protección se emplearán sólo para este tipo de explotaciones, no teniendo acceso a otras zonas libres de FA.

Se establecerán las rutas más idóneas desde las explotaciones al centro de tratamiento de la leche, de modo que sea lo más directa posible y sin paradas, pero evitando pasar por zonas con elevado número de granjas o alto censo.

Los camiones encargados de recolectar la leche de las zonas afectadas llevarán una visible identificación externa, así como la documentación necesaria para conocer en todo momento la procedencia de la carga.

El conductor deberá usar ropa desechable, que será eliminada a la salida de la explotación, evitando de todos modos dentro de lo posible bajar de la cabina del camión. El vehículo y el conductor se descontaminarán antes de salir de la explotación, estableciendo especial atención a la limpieza y desinfección de los tubos de conexión, neumáticos, compartimentos de ruedas de repuesto y partes inferiores del vehículo.

- *Materiales y medios necesarios:*
 - Equipos de desinfección: vados sanitarios en la explotación correctamente utilizados y equipos de desinfección para el camión.
 - Material desechable: ropa, mascarillas, cepillos, guantes, etc.
 - Contenedores para eliminar el material desechable.
- *Personal:*
 - Personal de limpieza y desinfección (con carné de manipulador de sustancias peligrosas), veterinarios (control de carga, desinfección, ruta de transporte), auxiliares (ayuda de carga y labores de limpieza).

2.- Condiciones del Centro de Tratamiento de la leche:

- *Desinfección:*

Desinfectar a la entrada y a la salida todos los camiones, con vías de entrada y salida separadas.

Se determinará una “zona sucia” en la que se limpiarán y desinfectarán los camiones una vez que hayan descargado la leche.

- *Condiciones de descarga:*

No se almacenará la leche procedente de la zona afectada, debiéndose tratar inmediatamente mediante tratamiento térmico que destruya el VFA.

Se recomienda que el centro de tratamiento se sitúe en la zona de protección o vigilancia, o en caso contrario lo más cerca posible de estas zonas.

Se llevará un registro de entrada y salida de camiones con sus rutas correspondientes.

- *Materiales y medios necesarios:*
 - Equipos de limpieza y desinfección adecuados.
 - Material desechable (ropa, mascarillas, cepillos, guantes, etc.).
 - Contenedores para eliminar el material desechable.
- *Personal:*
 - Personal de limpieza y desinfección (con carné de manipulador de sustancias peligrosas), veterinarios (control de carga, desinfección, ruta de transporte), auxiliares (ayuda de carga y labores de limpieza).

SECCIÓN 5. ZONAS DE ESPECIAL RIESGO EPIDEMIOLÓGICO

En España existen determinadas comarcas que pueden ser consideradas como de alto riesgo epidemiológico para la FA debido a varios factores, tales como su alta densidad de animales de especies sensibles, sistemas de producción empleados, vínculos comerciales, volumen de movimientos entre explotaciones, estructuras productivas y presencia de fauna silvestre, niveles de bioseguridad, etc. Cada Comunidad Autónoma tiene definidas sus comarcas o zonas de alto riesgo epidemiológico para las diferentes enfermedades y especies, información que se encuentra accesible en los Planes de Alerta de cada Comunidad Autónoma disponibles en la página web.

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/alertas-sanitarias/planes_contingencia.aspx

En base a esta información, se pueden considerar de alto riesgo epidemiológico las siguientes comarcas dentro de cada una de las CCAA:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	COMARCA
ARAGÓN	HUESCA	Ribagorza
		La Litera
		Cinca Media y Bajo Cinca
		Monearos y Hoya de Huesca
	TERUEL	Calamocha
		Bajo Aragón
		Matarraña
		Bajo Martín
	ZARAGOZA	Cinco Villas
		Ribera Alta del Ebro
Ribera Baja del Ebro		
Zaragoza		
Caspe		
Tineo		
ASTURIAS	ASTURIAS	Laviana
		Cangas de Onís
		Siero
		Cangas de Narcea
		La Laguna
CANARIAS	Santa Cruz de Tenerife	Los Realejos
		La Orotava
		San Sebastián
		Villa de Mazo
		Los Llanos de Ariadna
		Garafia
		Breña Alta

	Las Palmas de Gran Canaria	Telde Galdar Ingenio Puerto del Rosario Teguise
EXTREMADURA	BADAJOS	Badajoz Castuera Herrera del Duque Jerez de los Caballeros Zafra
	CÁCERES	Cáceres Coria Plasencia
GALICIA	A CORUÑA	Toda la provincia excepto los ayuntamientos de la Costa Atlántica
	LUGO	Toda la provincia
	OURENSE	Comarca de A Limia Comarca de Maceda Comarca de O Carballiño Comarca de Terra de Caldelas
MADRID	PONTEVEDRA MADRID	Comarca del Deza Colmenar Viejo El Escorial Navalcarnero Buitrago
MURCIA	MURCIA	Todas las comarcas de la Comunidad
VALENCIA	ALICANTE CASTELLÓN	Bajo Segura Els ports La Plana de Vinarós El Maestrat L´Horta Requena – Utiel Ayora Camp de Turia Los Serranos
	VALENCIA	Talavera de la Reina (Porcino y Bovino) Galvez (Porcino y Bovino) Torrijos (porcino)
CASTILLA LA MANCHA	TOLEDO	Afaro Ávila Riaño Boñar León Fabero Palencia
LA RIOJA CASTILLA Y LEÓN	LA RIOJA ÁVILA LEÓN	
	PALENCIA	

	SALAMANCA	Ciudad Rodrigo Salamanca Guijuelo La Fuente de San Esteban Vitigudino Ledesma
	SEGOVIA	Segovia Villacastín Riaza Carbonero el Mayor Cuellar
	SORIA	Soria Ágreda
	VALLADOLID	Valladolid Medina del Campo Medina de Rioseco
	ZAMORA	Zamora Villalpando Bermillo de Sayago Fuentesaúco
ANDALUCÍA	ALMERIA	Bajo Andarax / Campo de Tabernas Costa levante / bajo Amanzora Poniente (La Mojonera)
	CADIZ	Campiña (Jerez de la Frontera) Campo de Gibraltar (Algeciras) La Janda (Medina Sidonia) LITORAL (CHIPIONA) Sierra de Cadiz (Olvera)
	CORDOBA	Pedroches I (Pozoblanco) Pedroches II (Hinojosa de Duque) Valle del Guadiato
	GRANADA	Costa de Granada (Motril)
	HUELVA	Andévalo Occidental (Puebla de Guzman) Costa Occidental (Cartaya) Entorno de Dpñana (Almonte)
	MALAGA	Antequera Axarquía / Coesta de Málaga (Velez Málaga) Costa de Málaga (Estepona) Guadalhorce Occidental (Cartama)) Guadalhorce Oriental (Málaga) Ronda
	SEVILLA	Los Alcores (Carmona) Sevilla (Municipio) Sierra Norte (Cazalla de la Sierra)
CATALUÑA	TODAS LAS PROVINCIAS	Todas las comarcas de la Comunidad

SECCIÓN 6. MÉTODOS DE MATANZA, DESTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES

En la UE se ha establecido para el control de la FA una política de erradicación, que se recoge en la Sección I de este Manual. Esta política conlleva la matanza inmediata de los animales sensibles de las explotaciones afectadas y su posterior eliminación para tratar de evitar la difusión de la enfermedad a las explotaciones colindantes. Se entiende por matanza como el proceso inducido deliberadamente que cause la muerte de un animal utilizado, sobre todo, en actuaciones de vacío sanitario de la explotación o para controlar una enfermedad, si bien ese animal no tendrá como destino el consumo humano.

Los principales criterios que deben tenerse en consideración en la planificación de la matanza de los cerdos son los siguientes:

Bienestar de los animales

En este sentido existe una base legal que es preciso respetar, Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Imperativos sanitarios

El vacío de la explotación debe realizarse lo más rápidamente posible (24-48 horas) tras la confirmación de la enfermedad con el fin de detener la producción del virus y de prevenir su propagación.

Seguridad

El método debe garantizar la seguridad de los operarios (toxicidad, riesgo de explosión), así como, para las especies animales que se encuentren en la explotación. Además, puede permanecer algún residuo o actividad residual en las naves después de la operación.

Criterios ecológicos

El método no debe tener ninguna consecuencia sobre el medio ambiente.

El Reglamento 1099/2009 establece que, en el caso de vaciado sanitario, las autoridades competentes deben actuar tanto para preservar el bienestar de los animales implicados como para, a posteriori, informar a la Comisión Europea y al público sobre las actuaciones realizadas.

La normativa citada entiende por vaciado sanitario no sólo las actuaciones en los casos de brotes de enfermedades animales, sino también las que haya que matar animales por motivos tales como la salud pública, el bienestar animal o el medio ambiente, siempre bajo la supervisión de la autoridad competente.

En todas las actuaciones descritas en este Plan de Alerta se verificará el cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Dicho reglamento establece que, siempre que vaya a realizarse un vaciado sanitario por motivos de sanidad animal la autoridad competente verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en él. A fin de ayudar a las Autoridades Competentes en dicha tarea, se ha elaborado el documento “Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) n 1099/2009, de 24 de septiembre”, que puede encontrarse en:

http://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-la-matanza/Vaciado_sanitario.aspx

MÉTODOS DE DESTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS CADÁVERES.

Tras la realización de la matanza *in situ*, los cadáveres de los animales, que son clasificados como material de categoría 1 ó 2 según el R (CE) 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, deberán ser enviados a una planta adecuada para proceder a su eliminación, bien directa, bien con un proceso de transformación previo.

No obstante, el artículo 19 **Recogida, transporte y eliminación menciona** en su apartado 1 letra e que la autoridad competente podrá autorizar la eliminación.

“ de los subproductos animales distintos de los cuerpos enteros o cualquiera de sus partes, incluidas las pieles de los animales sospechosos de estar infectados por una EET, o en los que se haya confirmado oficialmente la presencia de una EET, mediante incineración o enterramiento in situ en condiciones que prevengan la transmisión de riesgos para la salud pública y la salud animal, en caso de brote de una enfermedad de declaración obligatoria, si el transporte a la planta autorizada para el procesamiento o la eliminación de los subproductos animales más cercana aumentara el peligro de propagación de los riesgos sanitarios o excediera la capacidad de eliminación de esas plantas debido a la amplia extensión de un brote de una enfermedad epizootica”

En resumen, los métodos autorizados de destrucción son:

- **Eliminación directa sin procesamiento en planta autorizada**
- **Eliminación en planta autorizada tras su procesamiento por esterilización a presión y marcado permanente del material resultante.**
- **incineración o enterramiento in situ**

El método de elección será, en primer lugar, el traslado de los cadáveres a una o varias plantas autorizadas, para lo cual es necesario considerar su distancia respecto a la o las

explotaciones afectadas, así como la capacidad de dicha planta y la disponibilidad de medio de transporte de los cadáveres adecuado.

Los animales enviados a una planta de transformación y/o eliminación directa, deben ir acompañados por un documento de autorización de traslado de cadáveres emitido por el VO. La destrucción de los animales en esta planta debe ser supervisada por los Servicios Veterinarios.

La lista de plantas de transformación y/o eliminación directa autorizadas existentes en España, se pueden consultar en la siguiente dirección de internet:

<https://servicio.mapama.gob.es/sandach/Establecimientos/Estab.aspx>

Si la extensión de la epizootia, o circunstancias como la localización de las instalaciones afectadas, el tipo de explotación o el censo de la misma, imposibilitan el traslado de los cadáveres a una planta, el VO puede proponer a los centros locales y nacionales el uso del enterramiento y/o incineración in situ.

En el Anexo XI se incluye una guía de buenas prácticas de enterramiento o incineración in situ.

Para el traslado de los cadáveres fuera de la explotación, los vehículos utilizados para el transporte deberán ir precintados y ser a prueba de escapes para evitar las pérdidas de líquidos durante el transporte. Se pueden emplear diferentes sistemas de traslado:

- *Evacuación en camiones cubeta sellados* con espuma de expansión para asegurar su estanqueidad. Se evitará trocear los cadáveres, y éstos se rociarán con desinfectantes. La cubeta del vehículo se cubrirá con plástico PVC.
- *Evacuación en jaulas metálicas desmontables* (dimensiones: 1.0 x 1.10 x 1.50 metros). Resulta un método apropiado para animales de pequeño tamaño. En las jaulas se colocarán unas sacas de nylon con asas del mismo material para facilitar su extracción. Dentro de esas sacas se introduce una bolsa de plástico de similares dimensiones y resistente a la perforación. Los cadáveres introducidos se rociarán con desinfectantes y el saco se ligará. Estas jaulas, montadas sobre plataformas metálicas, serán cargadas en camiones y destinadas al punto de destrucción de cadáveres designado.

Los vehículos usados para el transporte serán sometidos a una completa limpieza y desinfección. Los transportistas autorizados al traslado de subproductos se pueden consultar en la siguiente dirección de internet:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sandach/acceso-publico/registro-establecimientos/default.aspx>

SECCIÓN 7. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Las acciones enmarcadas dentro de este epígrafe deben ser realizadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/687

Las operaciones de limpieza y desinfección de las explotaciones y vehículos se llevarán a cabo bajo la supervisión del VO, quien informará previamente al ganadero/propietario de la explotación de las medidas de bioseguridad y protocolo de limpieza que ha de efectuar.

Se montarán además centros de limpieza y desinfección móviles a la salida de los corredores sanitarios establecidos en las zonas de vigilancia y protección con objeto de permitir el movimiento de animales a través de estas zonas, teniendo en cuenta para ello el **Manual de Centros de limpieza y desinfección** y el **RD 638/2019, de 8 de noviembre**, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.

Criterios para la desinfección de explotaciones afectadas de FA.

La desinfección de cualquier agente infeccioso debe estar basada en la comprensión de las propiedades de cada agente, de su persistencia en el medio y de la naturaleza de los locales, vehículos y objetos que hay que desinfectar.

El VFA es un virus que carece de envuelta lipídica, por lo que es relativamente resistente a desinfectantes lipofílicos como los detergentes. Tampoco son sensibles a los bactericidas clásicos como compuestos de amonio cuaternario o fenólicos. Resulta muy sensible a los ácidos, álcalis y calor, pero es capaz de sobrevivir durante largos periodos en condiciones de pH neutro y bajas temperaturas. Su elevada inestabilidad a pH inferior a 6 o superior a 9 resulta esencial para la elección del tipo de desinfectante. En la siguiente tabla se encuentran sintetizados los diferentes tipos de desinfectantes que pueden emplearse en el control de este agente en función del equipo e instalación que es necesario desinfectar.

Lugar/equipo	Desinfectante/producto/procedimiento
Alojamientos	2, 3 y 5
Personal	1, 4b
Equipo eléctrico	5c
Tanques de almacenamiento de agua	3
Efluentes, estiércol y purines	4

Maquinaria y vehículos	2c, 3, 4 y 5
Ropas	1, 2c, 3 y 4b

Clave	Modo de dilución	Dilución final	Consideraciones
1. Jabones y detergentes			Junto con la limpieza forma parte básica de la descontaminación
2. Agentes oxidantes			
a) Hipoclorito sódico (NaOCl)	1:5	2-3% (20.000-30.000 ppm)	Especialmente indicado para alojamientos y ropas (10-30 min.). No efectivo en presencia de materia orgánica y bajas temperaturas
b) Hipoclorito cálcico Ca(OCl) ₂	30g/litro	2-3% (20.000-30.000 ppm)	
3. Álcalis			
a) Hidróxido sódico (NaOH)	20g/litro	2%	No emplear sobre superficies de aluminio y aleaciones (20 min.). Recomendado en presencia de materia orgánica
b) Carbonato sódico anhidro (Na ₂ CO ₃) y Na ₂ CO ₃ .10H ₂ O	40g/litro	4%	
4. Ácidos			
a) Ácido clorhídrico	1:50	2%	Corrosivo para metales y cemento (10 min.)
b) Ácido cítrico	2 g/litro	0,2%	Seguro para ropa y cuerpo humano
5. Aldehídos			
Glutaraldehídos		2%	No emplear en animales y personas. Irritante (10-30 min.)
Formalina	1:12	8%	
Gas formaldehído			Gas tóxico. Precisa de personal con experiencia en su manejo.

Para incrementar la efectividad de los desinfectantes, se puede acompañar de una pequeña cantidad de detergente adecuado, no empleando más de 15 ml de detergente por 5 litros de solución.

En todo caso, siempre que se mezclen distintos tipos de desinfectantes se tendrá en cuenta la posibilidad de que unos productos interfieran en la actividad de otros, neutralizando su

efecto bactericida o virucida. En el siguiente enlace se puede consultar un listado con los desinfectantes con eficacia probada frente al virus de la Fiebre Aftosa:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/listadeproductoseficaciaprobadafa30julio2019_tcm30-512176.pdf

Así pues, en el momento de la matanza de los animales se adoptarán las medidas necesarias para evitar o reducir al mínimo la dispersión del virus. Entre ellas figurará la instalación de equipos temporales de desinfección, el suministro de vestimenta protectora, duchas, descontaminación del equipo, instrumentos e instalaciones utilizadas.

Limpieza y desinfección preliminar.

Las operaciones de **limpieza** deben ser previas a las operaciones de desinfección. La limpieza a fondo de las superficies con agua detergente, y posterior aclarado, permite eliminar gran parte de la materia orgánica que impide la adecuada actuación de muchos de los desinfectantes.

De modo que durante la matanza de los animales se tomarán todas las medidas necesarias para evitar o reducir al mínimo la dispersión del VFA, desconectándose los equipos de ventilación.

- Inmediatamente después de realizar la matanza y que las canales de los animales hayan sido eliminadas de la explotación rociadas con desinfectantes y en contenedores estancos cubiertos para su tratamiento y eliminación, los locales e instalaciones en los que los animales estuvieran estabulados y todas las partes de los edificios, patios, utensilios, etc., que hayan sido contaminados durante la matanza o la necropsia, deberán ser limpiados, desinfectados y desinsectados el mismo día de la matanza con los productos cuyo uso haya sido oficialmente aprobados. En el resto de las instalaciones se realizará en los días inmediatamente posteriores. Los productos que se utilicen deberán permanecer en las superficies a tratar durante al menos 24 h.
- Los tejidos y la sangre derramada durante la matanza o necropsia deberá ser cuidadosamente recogidos y eliminados junto con las canales.
- Se desinfectará todo el material que se haya utilizado en la matanza (ropa, botas, utensilios, vehículos, volquetes, palas, etc.).
- Se recogerá todo el material desechable, los utensilios que no sean desinfectables y la paja, estiércol y comida, susceptible de estar contaminada, y se destruirá mediante cremación o enterramiento según las condiciones descritas en la **Sección 6**.
- Todo el equipo portátil se dismantelará para su limpieza y desinfección separada.
- Todo el material de aislamiento (poliestireno, fibra de vidrio y tablonés), así como aquellos materiales con superficies difíciles de desinfectar (medras, revestimientos de suelos) se eliminarán para enterrarse o quemarse.

- Las instalaciones eléctricas y equipos electrónicos deben protegerse para su posterior tratamiento específico.
- A continuación se retirarán los restos de cama, material que representa una fuente potencial de contaminación, por lo que se debe poner en remojo con un desinfectante, incinerarlo o enterrarlo.
- Se rasparán y limpiarán de toda materia orgánica empleando un producto de limpieza las superficies, empezando por el techo o tejado, a continuación las paredes, de arriba abajo y finalizando por el suelo, y evitando la contaminación de las partes ya limpiadas o desinfectadas previamente.

Al mismo tiempo se llevará a cabo la correspondiente desratización con un rodenticida de probada eficacia.

En cualquier caso, el desinfectante deberá permanecer sobre la superficie tratada durante, al menos, 24 horas.

Posteriormente, pasado el periodo mínimo estipulado en el anexo X del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, es decir, 15 días y 15 días adicionales con medidas de vigilancia en la zona de protección, y después de obtener un examen clínico favorable y en su caso, de laboratorio; siempre que no aparezcan nuevos focos en la zona restringida, se podrá autorizar la repoblación del establecimiento siempre que:

- Concluya el periodo de seguimiento de la enfermedad (21 días)
- Se realice la limpieza y desinfección final de las instalaciones, la cual consistirá en:

Limpieza y desinfección definitiva

1. la retirada y tratamiento del estiércol y del material de cama usado de la siguiente forma:
- La fase sólida del estiércol y de la cama usada deberá ser sometida a uno de los siguientes tratamientos:

- a. tratarse con vapor a una temperatura mínima de 70°C
- b. destruirse por incineración
- c. enterrarse a una profundidad que impida el acceso de animales
- d. amontonarse para generar calor, rociarse con un desinfectante y mantenerlo durante al menos 42 días, periodo durante el cual el montón será cubierto o reamontonado para garantizar el tratamiento térmico de todas las etapas.

2. los edificios, superficies y equipos se lavarán y limpiarán minuciosamente eliminando la grasa y la suciedad restante y rociarse con desengrasante.

Pasados los 7 días, los establecimientos deberán limpiarse y desinfectarse nuevamente.

Además, en caso de que los locales sean sometidos a reformas, éstas deberán realizarse en el plazo máximo de un mes. En este caso se realizará un tercer tratamiento.

Por lo tanto, Se eliminará de todas las superficies la grasa y suciedad mediante un agente desengrasante y se aclarará con agua fría.

➤ Posteriormente, se fumigará con un desinfectante.

Pasados los 7 días, los establecimientos deberán limpiarse y desinfectarse nuevamente. Además, en caso de que los locales sean sometidos a reformas, éstas deberán realizarse en el plazo máximo de un mes. En este caso se realizará un tercer tratamiento.

El estiércol, purines y las camas usadas, deberán ser tratados con un desinfectante y almacenado durante 42 días como mínimo.

Las operaciones de limpieza previa y definitiva deben ser supervisadas por los SVO se dejará constancia de la fecha de finalización de las mismas mediante acta oficial.

SECCIÓN 8. REGIONALIZACIÓN

Se regionalizará el territorio nacional en zonas libres y restringidas, previa evaluación epizootológica de la situación y aprobación de la Comisión, cuando, a pesar de las medidas adoptadas, el VFA parezca que se siga propagando adquiriendo la epizootia un carácter importante o en caso de que se decida la vacunación de urgencia con fin preventivo (vacunación para vivir) para el control de la enfermedad.

Dentro de las zonas restringidas:

- se controlará el transporte y movimiento de animales de especies sensibles, productos y mercancías animales, así como de medios de transporte,
- se localizarán y marcarán los productos como carnes frescas y leche cruda que no puedan expedirse fuera de la zona restringida,
- se certificarán específicamente los animales de especies sensibles y sus productos, marcándose adecuadamente aquellos de consumo humano destinados a su expedición fuera de la zona restringida y que cumplan con las condiciones de expedición.

Además se localizarán los animales de especies sensibles expedidos desde la zona restringida hacia otros Estados miembros entre la fecha en la que se calcula que se introdujo el virus y la fecha en que se aplique la regionalización, para que dichos animales se aislen bajo control veterinario oficial hasta que se descarte oficialmente su posible infección.

Del mismo modo se localizarán las carnes frescas y leche cruda y productos lácteos crudos derivados de animales de especies sensibles producidos en la zona restringida entre la fecha en la que se calcula que se introdujo el virus y la fecha en que se aplique la regionalización. Estos productos se tratarán con arreglo a los anexos correspondientes del **Reglamento 687/2020** para inactivar la posible existencia del VFA o se retendrán hasta que se descarte oficialmente su posible contaminación.

Se podrá proceder al marcado de los productos derivados de animales de especies sensibles procedentes de la zona restringida y no destinados a su comercialización fuera de ésta.

SECCIÓN 9. REPOBLACIÓN DE EXPLOTACIONES

Las acciones enmarcadas dentro de este epígrafe deben ser realizadas de acuerdo con lo establecido en la parte II, capítulo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, que recoge la repoblación en establecimientos situados en zonas restringidas.

La introducción de animales a la explotación se efectuará con el permiso previo de la oficina comarcal y nunca antes de 21 días después de haber efectuado las operaciones de limpieza y desinfección finales conforme a la **Sección 7** de este Manual.

Para realizar la repoblación se utilizarán animales negativos a la presencia de anticuerpos frente a la FA procedentes de zonas que no estén sujetas a restricciones zoonosanitarias en relación con la FA, preferentemente de la especie bovina o porcina, o bien animales de otras especies sensibles a la FA, en los que se establecerán las adecuadas inspecciones clínicas y análisis laboratoriales.

Se introducirán animales en todas las unidades o edificios de la explotación, no pudiendo salir ningún animal hasta que se haya completado el proceso de repoblación en todas las unidades o edificios.

Los animales deberán ser objeto de inspección clínica durante los primeros 14 días por parte de la AC o por parte del responsable de los animales, siguientes a la introducción, y una vez a la semana entre los días 15 y 28 por parte de la AC.

Transcurridos 28 días tras la última reintroducción, se realizará el último examen clínico y se tomarán muestras para hacer pruebas de la presencia de anticuerpos contra el VFA en un número representativo de los animales presentes, de modo que permita al menos la detección de una prevalencia del 5% con un 95% de nivel de confianza. El proceso de repoblación se considerará concluido cuando finalice la última inspección clínica y los resultados del laboratorio hayan resultado negativos.

Los periodos de tiempo de la repoblación pueden variar teniendo en cuenta el sistema de producción de la explotación y sus medidas de bioseguridad, así como cuando hayan transcurrido 3 meses desde el último foco de FA en 10 km a la redonda. También se establecen condiciones especiales para repoblación en zonas de vacunación de urgencia o cuando se empleen animales vacunados.

SECCIÓN 10. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE FA EN FAUNA SILVESTRE

Las acciones enmarcadas dentro de este epígrafe deben ser realizadas de acuerdo con lo establecido en la parte II, capítulo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/687

Aunque el rol de la fauna silvestre en la epidemiología de la FA a priori se considera secundario, el hecho de que haya especies susceptibles y la enorme variabilidad genética del virus, hacen que deba tener siempre en cuenta en caso de brote.

Así, en caso de hallarse animales silvestres abatidos o encontrados muertos con síntomas o lesiones compatibles con la FA se procederá a la toma de muestras y su envío al laboratorio siguiendo las pautas establecidas en el Anexo III de este Manual.

Sospecha y confirmación de FA en animales silvestres:

Inmediatamente después de haber sido informados de la sospecha de infección en animales silvestres se adoptarán las medidas adecuadas para confirmar o descartar la presencia de la enfermedad, informando a los propietarios de explotaciones y a los cazadores, y sometiendo a examen clínico y de laboratorio a todos los animales silvestres abatidos en cacerías o hallados muertos. Para ello se tomarán muestras de estos animales de acuerdo con el **Anexo III** del presente Manual. El VO elaborará un informe de comunicación de sospecha de FA según el **Anexo V** de este Manual.

Tan pronto como se haya confirmado la aparición de un caso primario de FA en fauna silvestre se notificará el caso primario de conformidad con el **Anexo VI** del presente Manual. Inmediatamente se creará un grupo de expertos que incluirá veterinarios, cazadores, biólogos especialistas en fauna silvestre y epidemiólogos, y que tendrá como funciones:

- Efectuar un estudio de la situación epidemiológica y definir la zona infectada teniendo en cuenta:
 - Los resultados de la investigación epidemiológica y distribución geográfica de la enfermedad.
 - La población de fauna silvestre en la zona.
 - La existencia de obstáculos naturales o artificiales que afecten al movimiento de las poblaciones de los animales silvestres.
- Establecer medidas que ayuden a controlar la enfermedad e impedir su difusión, como puede ser la prohibición de la caza o de la alimentación de animales silvestres.
- Elaborar el plan de erradicación que se deberá presentar a la Comisión.
- Realizar inspecciones para verificar la eficacia de las medidas adoptadas para erradicar la FA de la zona infectada.

Los animales silvestres abatidos o hallados muertos en la zona infectada serán inspeccionados por el VO y sometidos a toma y envío de muestras de acuerdo con el **Anexo III** del presente Manual. Las canales que den positivo serán transformadas bajo supervisión oficial, y en caso de que se aisle una cepa del VFA, ésta deberá someterse a estudios de tipificación vírica en el laboratorio. Las canales que las pruebas ofrezcan un resultado negativo se procesarán y comercializarán de acuerdo con el Reglamento 853/2004, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Actuaciones en las explotaciones de animales especies sensibles de la zona infectada:

- Se realizará un listado de las explotaciones situadas en un radio de 10 km alrededor de la zona donde se haya encontrado el o los animales silvestres infectados.
- Se realizará un censo de todas las especies y categorías de animales de especies sensibles que se encuentran en cada explotación. El censo será reflejado en el libro de explotación y se mantendrá actualizado mientras dure el período de sospecha. En caso de explotaciones al aire libre este primer censo podrá ser efectuado sobre la base de una estimación.
- Se adoptarán las medidas pertinentes para tratar de evitar el contacto, bien directo o a través de materiales, entre los animales domésticos de especies sensibles de la explotación y la fauna silvestre.
- Se prohibirá el movimiento de salida y entrada de animales de especies sensibles en la explotación, salvo si lo permitiera la autoridad competente de acuerdo con la situación epidemiológica.
- Se tomarán las medidas de bioseguridad adecuadas, especialmente el empleo de desinfectantes en la entrada y salida, medidas higiénicas del personal que haya estado en contacto con los animales silvestres, e incluso prohibición de su entrada en la explotación.
- Se realizará examen clínico y necropsia de todos los animales de especies sensibles muertos y enfermos en la explotación que presenten síntomas de la enfermedad, la toma de muestras de los mismos (**Anexo III**) y su envío al laboratorio para descartar la presencia de FA.
- No saldrán de la zona infectada animales de especies sensibles, ni su espermatozoides, óvulos y embriones, para el comercio intracomunitario.

Planes para la erradicación de la FA en una población de animales silvestres:

El órgano competente de la Comunidad Autónoma afectada elaborará, en un plazo inferior a 90 días desde la confirmación del foco primario fauna silvestre, un plan que indique las

medidas adoptadas para la erradicación de la enfermedad, plan que se comunicará al MAPA y este a su vez a la Comisión para su aprobación.

El mencionado plan contendrá información acerca de:

- Los resultados de las investigaciones epidemiológicas y controles efectuados, así como la distribución geográfica de la enfermedad.
- La zona infectada.
- La organización de la cooperación entre biólogos, cazadores, servicios para la protección de los animales silvestres y los servicios veterinarios.
- La campaña de información que se programe para cazadores.
- Actividades realizadas para determinar el número y localización de metapoblaciones de animales en la zona infectada y alrededor de ella y sus resultados, así como para reducir la propagación de la enfermedad entre las metapoblaciones por movimiento de animales.
- Resultados de pruebas de laboratorio de los animales silvestres abatidos o encontrados muertos y estratificación por edades.
- Medidas para reducir la población sensible de animales silvestres, control de la caza.
- Control del tratamiento y eliminación los cadáveres de animales silvestres abatidos o encontrados muertos.
- Elaboración de una encuesta epidemiológica de los animales silvestres abatidos o encontrados muertos (**Anexo IX**).
- Los programas de vigilancia y medidas preventivas aplicadas en las explotaciones situadas en la zona infectada y sus alrededores, con prohibición de movimiento de animales de especies sensibles en la zona, así como de esperma, óvulos y embriones para el comercio intracomunitario.
- Los criterios que se apliquen para suspender las medidas adoptadas en la zona infectada y en sus explotaciones.
- Los criterios de revisión periódica del plan por el grupo de expertos.
- Las medidas de seguimiento de la enfermedad después de haber pasado 12 meses desde el último caso confirmado de FA.

La autoridad competente informará cada 6 meses al MAPA sobre la evolución de la situación epidemiológica y del plan de erradicación, y el MAPA lo hará a su vez a la Comisión y al resto de los Estados miembros.

SECCIÓN 11. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE FA EN LAS CERCANÍAS O DENTRO DE DETERMINADOS ESTABLECIMIENTOS ESPECÍFICOS NO DESTINADOS A LA GANADERÍA EN QUE SE MANTENGAN ESPECIES SENSIBLES DE FORMA PERMANENTE O TEMPORAL

Ante la detección de signos clínicos o lesiones compatibles con la FA en las cercanías o dentro de determinados establecimientos específicos no destinados a la ganadería como laboratorios, zoológicos, parques de vida salvaje o zonas cercadas, o en organismos, institutos o centros autorizados, y donde se mantengan animales de especies sensibles con fines científicos o relativos a la conservación de especies o recursos genéticos de animales de cría de forma permanente o temporal, el VO procederá a comunicarlo a los SVO de la Comunidad Autónoma correspondiente, para que adopte las medidas cautelares en la partida en la que se sospeche la enfermedad y ordenará:

- Velar por que se tomen todas las medidas de bioseguridad necesarias para proteger a tales animales de la infección, incluyendo restricciones al acceso a las instalaciones.
- Prohibir las entradas y salidas de animales del establecimiento.
- Se procederá a la limpieza y desinfección de los edificios, utensilios, equipos y vehículos bajo supervisión oficial (**Sección 7**). Se establecerán sistemas de desinfección para descontaminar el calzado de las personas que salgan del establecimiento.
- Los VO examinarán los animales sospechosos y los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual.
- Se procederá a la toma de muestras y envío al laboratorio para su análisis virológico y serológico (**Anexo III**).
- Se cumplimentará la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo IV** de este Manual.
- Una vez localizada la partida, se comunicará a los VO pertinentes la sospecha, con el fin de que se apliquen las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**, tanto en la explotación o establecimiento de procedencia como en aquellas explotaciones o establecimientos en los que pueda existir relación epidemiológica directa, con especial atención a los vehículos de transporte.

En el caso de no **confirmarse la sospecha**, se realizará un informe de la visita de la inspección de los animales sospechosos antes de levantar las medidas. En ningún caso se levantarán las medidas hasta que no se tenga el resultado negativo del laboratorio.

En caso de confirmarse la sospecha, se procederá a la matanza de los animales, siendo a criterio del VO si se efectúa "in situ" o en algún otro lugar adecuado teniendo en cuenta las condiciones necesarias de bioseguridad. Se comunicarán los resultados al origen/orígenes

de la/las partida/s y se aplicarán las medidas establecidas en la **Sección 4** en la explotación o establecimiento de procedencia de los animales afectados.

Se localizarán todas las partidas de animales que hayan abandonado el establecimiento anteriormente a la declaración de la sospecha, con el fin de proceder a su control e inmovilización (**Sección 3.2.B**).

Cuando se confirme un foco en uno de estos establecimientos los SVO podrán decidir establecer excepciones a lo dispuesto en el apartado **4.1.B** de este Manual siempre y cuando no suponga un peligro para los intereses fundamentales de la Comunidad, y que se tomen todas las medidas para evitar el riesgo de propagación del VFA.

SECCIÓN 12. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE FA EN UN MATADERO

Ante la detección de signos de signos clínicos o lesiones compatibles con la FA en un matadero, el Veterinario Oficial de salud pública del matadero (VO) procederá a comunicar la sospecha a los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de sanidad animal de la Comunidad Autónoma correspondiente, para que conjuntamente entre ambos servicios, se decidan y adopten las medidas cautelares en la partida en la que se sospeche la enfermedad que son las siguientes:

- Los SVO se personarán en el matadero para llevar a cabo los exámenes y las decisiones relativas a la confirmación de la enfermedad y adoptar las medidas para su contención.
- Los SVO darán orden, a través de una resolución, para que no lleguen nuevos animales al matadero, y para que todos los animales que se hallen en el matadero serán sacrificados inmediatamente.
- Las medidas que sean necesarias para la contención se recogerán en la resolución de la autoridad competente en sanidad animal mencionada anteriormente.
- El VO en coordinación con los SVO examinará los animales sospechosos de estar infectados por presentar signos o lesiones compatibles, y los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual que será enviada inmediatamente a los SVO.
- Se procederá por parte del VO en coordinación con los SVO a la toma de muestras y envío al laboratorio oficial de sanidad animal, regional o LNR Algete según el caso, para su análisis virológico y serológico (**Anexo III**).
- A menos que los SVO determinen lo contrario y de acuerdo con el Reglamento CE nº 1069/2009 las canales y despojos de todos los animales que estuvieran presentes en el matadero en el momento de la confirmación del foco serán enviados para su destrucción bajo supervisión oficial especificando su categoría SANDACH de forma que se evite el riesgo de difusión del virus (**Sección 6**). El estiércol y purines de estos animales se transformarán igualmente bajo supervisión oficial.
- Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones, utensilios, equipos y vehículos bajo supervisión oficial (**Sección 7**). Se establecerán sistemas de desinfección para descontaminar el calzado de las personas que salgan del matadero.
- Los SVO pondrán especial énfasis en la **identificación y localización del o los vehículos que hubieran intervenido en el transporte de los animales afectados y sospechosos**. Una vez hecho, se comprobarán los justificantes de la limpieza y desinfección y, en cualquier caso, se procederá al traslado del vehículo a un centro para proceder de nuevo a limpieza y desinfección. En caso de que el o los vehículos hubiesen estado en alguna explotación antes de su identificación y localización, en dicha explotación se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**.

- Los SVO cumplimentarán la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo IV** de este Manual, prestando especial atención a los movimientos previos de personas y vehículos que hayan podido estar en contacto con los animales sospechosos.
- Los SVO aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**, tanto en la explotación de procedencia como en aquellas explotaciones en las que pueda existir relación epidemiológica directa, especialmente en caso de que el vehículo de transporte de los animales haya realizado paradas en más explotaciones.
- En caso de que se confirme la presencia de FA se aplicarán las medidas establecidas en la **Sección 4** en la explotación de procedencia de los animales afectados.
- No se introducirán animales en el matadero hasta que no hayan transcurrido al menos 24 horas desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.

SECCIÓN 13. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE FA EN UN MEDIO DE TRANSPORTE

Ante la detección de signos clínicos o lesiones compatibles con la FA en un medio de transporte el VO se pondrá en contacto con los SVO de la Comunidad Autónoma correspondiente, para que adopte las medidas cautelares en la partida en la que se sospeche la enfermedad, y ordenará que:

- Todos los animales que se hallen en el vehículo serán sacrificados a la mayor brevedad posible bien en el matadero más cercano o bien se trasladarán a la planta de transformación más próxima, donde, bajo supervisión de los SVO se procederá a su sacrificio previo a la destrucción.
- Los VO examinarán los animales sospechosos y los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual.
- Se procederá a la toma de muestras y envío al laboratorio para su análisis virológico y serológico (**Anexo III**).
- Las canales y despojos de los animales infectados y sospechosos serán destruidos bajo la supervisión oficial de forma que se evite el riesgo de difusión del virus (**Sección 6**). El estiércol y purines se transformarán igualmente bajo supervisión oficial, de acuerdo con el **Reglamento (CE) nº 1069/2009** (tratamiento térmico de 70º durante 60 minutos o equivalente).
- Se procederá a la limpieza y desinfección de los edificios, utensilios, equipos y vehículos bajo supervisión oficial (**Sección 7**).
- No se emplearán para nuevo transporte de animales hasta que no hayan transcurrido al menos 24 horas desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.
- Se cumplimentará la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo IV** de este Manual.
- Se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**, tanto en la explotación de procedencia como en aquellas explotaciones en las que pueda existir relación epidemiológica directa, especialmente en caso de que el vehículo de transporte de los animales haya realizado paradas en más explotaciones.
- En caso de que se confirme la presencia de FA se aplicarán las medidas establecidas en la **Sección 4** en la explotación de procedencia de los animales afectados.
- No se empleará el o los vehículos para un nuevo transporte de animales hasta que no hayan transcurrido al menos 24 horas desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.

SECCIÓN 14. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE FA EN FERIA, MERCADO O EXPOSICIÓN

La detección de la FA en una feria, mercado o exposición suponen una situación de máximo riesgo de diseminación de esta enfermedad dada su gran transmisibilidad, por lo que estas sospechas se deben tratar con la máxima urgencia.

En el caso de sospecha por FA, el VO procederá de forma inmediata a la localización e inmovilización de la partida sospechosa, comprobándose la documentación de la misma para localizar la explotación de origen.

Los animales serán aislados, se aconseja no moverlos dentro del mercado. Se deberán realizar las siguientes actuaciones:

- Se contactará inmediatamente con las Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Información a los participantes de la feria o mercado de la sospecha de FA, con el fin de que se extremen al máximo las medidas de bioseguridad, que serán controladas por los VO.
- Prohibir las entradas y salidas de animales del mercado.
- Se procederá a la limpieza y desinfección de los edificios, utensilios, equipos y vehículos bajo supervisión oficial (**Sección 7**). Se establecerán sistemas de desinfección para descontaminar el calzado de las personas que salgan del mercado.
- Se pondrá especial énfasis en la identificación y localización del o los vehículos que hubieran intervenido en el transporte de los animales sospechosos. Una vez hecho, se comprobarán los justificantes de la limpieza y desinfección y, en cualquier caso, se procederá al traslado del vehículo a un centro para proceder de nuevo a limpieza y desinfección. En caso de que el o los vehículos hubiesen estado en alguna explotación antes de su identificación y localización, en dicha explotación se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**.
- Localización de los ganaderos participantes en la feria o mercado, principalmente de aquellos que han estado en contacto directo con los animales sospechosos.
- Los VO examinarán los animales sospechosos y los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual.
- Se procederá a la toma de muestras y envío al laboratorio para su análisis virológico y serológico (**Anexo III**).
- Se cumplimentará la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo IV** de este Manual.

- Una vez localizada la partida, se comunicará a los VO pertinentes la sospecha, con el fin de que se apliquen las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**, tanto en la explotación de procedencia como en aquellas explotaciones en las que pueda existir relación epidemiológica directa, especialmente en caso de que el vehículo de transporte de los cerdos haya realizado paradas en más explotaciones.

En el caso de **no confirmarse la sospecha**, se realizará un informe de la visita de la inspección de los animales sospechosos antes de levantar las medidas. En ningún caso se levantarán las medidas hasta que no se tenga el resultado negativo del laboratorio.

En caso de **confirmarse la sospecha**, se procederá a la matanza de los animales, siendo a criterio del VO si se efectúa "in situ" o en matadero. Se transformarán bajo supervisión oficial los cadáveres, despojos y demás desperdicios procedentes de los animales, de manera que se evite la diseminación del virus. El estiércol y purines se transformarán igualmente bajo supervisión oficial, de acuerdo con el **Reglamento (CE) nº 1069/2009** (tratamiento térmico de 70°C durante 60 minutos o equivalente).

Se comunicarán los resultados al origen/orígenes de la/las partida/s y se aplicarán las medidas establecidas en la **Sección 4** en la explotación de procedencia de los animales afectados.

Se localizarán todas las partidas de ganado que hayan abandonado el mercado anteriormente a la declaración de la sospecha, con el fin de proceder a su control e inmovilización (**Sección 3.2.B**).

No podrán volver a utilizarse las instalaciones con animales hasta haber transcurrido al menos 72 horas desde el final de su limpieza y desinfección.

SECCIÓN 15. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE FA EN UN PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO

Ante la detección de signos clínicos o lesiones compatibles con la FA en un Puesto de Control fronterizo (PCF) el VO se pondrá en contacto con los SVO de la SGGSHAT y de la Comunidad Autónoma correspondiente, para que se adopten las medidas cautelares en la partida en la que se sospeche la enfermedad, y ordenará que:

- Se inmovilicen todos los animales presentes en ese momento en el PCF, prohibiéndose las salidas y entradas de animales.
- Se controlará por parte de los VO la aplicación de estrictas medidas de bioseguridad. Se establecerán sistemas de desinfección para descontaminar el calzado de las personas que salgan del PCF.
- Se localizarán todos los animales de cualquier especie que hayan estado en contacto directo con los animales sospechosos, procediéndose a su inmovilización inmediata.
- Los VO examinarán los animales sospechosos y los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual.
- Se procederá a la toma de muestras y envío al laboratorio para su análisis virológico y serológico (**Anexo III**).
- Se procederá a la limpieza y desinfección de los edificios, utensilios, equipos y vehículos bajo supervisión oficial (**Sección 7**).
- Se pondrá especial énfasis en la identificación y localización del o los vehículos que hubieran intervenido en el transporte de los animales sospechosos. Una vez hecho, se comprobarán los justificantes de la limpieza y desinfección y, en cualquier caso, se procederá al traslado del vehículo a un centro para proceder de nuevo a limpieza y desinfección. En caso de que el o los vehículos hubiesen estado en alguna explotación antes de su identificación y localización, en dicha explotación se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**.
- Se cumplimentará la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo IV** de este Manual.

En el caso de **no confirmarse la sospecha**, se realizará un informe de la visita de la inspección de los animales sospechosos antes de levantar las medidas. En ningún caso se levantarán las medidas hasta que no se tenga el resultado negativo del laboratorio.

En caso de **confirmarse la sospecha**, se procederá a la matanza de los animales, siendo a criterio del VO si se efectúa "in situ" o en matadero. Se transformarán bajo supervisión oficial los cadáveres, despojos y demás desperdicios procedentes de los animales, de manera que se evite la diseminación del virus. El estiércol y purines se transformarán

igualmente bajo supervisión oficial, de acuerdo con el **Reglamento (CE) nº 1069/2009** (tratamiento térmico de 70° C durante 60 minutos o equivalente).

Se comunicarán los resultados al país de origen de la partida, así como a aquellos otros países por los que haya pasado.

Se localizarán todas las partidas de ganado que hayan abandonado el PCF anteriormente a la declaración de la sospecha, con el fin de proceder a su control e inmovilización (**Sección 3.2.B**).

No se introducirán animales en el PCF hasta que no hayan transcurrido al menos 24 horas desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.

SECCIÓN 16. VACUNACIÓN DE URGENCIA

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429, los Estados miembros pueden utilizar la vacunación para prevenir y/o controlar las enfermedades de la lista, en particular aquellas categorizadas como A.

El uso de vacunas en estos casos queda regulado por el Reglamento Delegado (UE) 2023/361 sobre el uso de medicamentos veterinarios para prevención y control de enfermedades de la lista, quedando su manipulación, fabricación, almacenamiento, suministro, distribución y venta bajo control oficial de la Administración.

Dentro del marco de aplicación de este reglamento, se describen distintos tipos de estrategias de vacunación. Se puede llevar la vacunación con un fin preventivo, en aquellos casos en los que aún no hay animales afectados en la zona, pero existe algún motivo de riesgo que justifica su introducción, o bien una vacunación de urgencia, que se contempla como respuesta a un brote de la enfermedad. Dentro de la vacunación de urgencia, se contemplan los siguientes escenarios:

- Vacunación supresora de urgencia: se aplica en los establecimientos afectados por un foco, o en riesgo por el foco detectado, y cuyos animales se someterán a sacrificio sanitario después de ser vacunados.
- Vacunación preventiva de urgencia: se aplica en una zona afectada por la enfermedad para evitar la propagación de esta en poblaciones animales con riesgo de infección. En este caso los animales vacunados no son sacrificados después de la vacunación.
- Vacunación de urgencia en animales silvestres: En respuesta a un brote de alguna enfermedad de categoría A en especies silvestres.

Al tratarse esta de una enfermedad de categoría A, el Estado miembro que solicite su aplicación debe elaborar un Plan Oficial de Vacunación que deberá detallar la información referida a la situación epidemiológica de la enfermedad que justifica su aplicación, así como el plan operativo que describa los aspectos técnicos para su implementación sobre el terreno, entre los que se encuentran:

- La población animal objetivo y la cobertura mínima que se pretende alcanzar,
- Las zonas geográficas de aplicación, disponiendo de una zona de vacunación propiamente dicha, donde se aplica la vacunación, y de una posible zona de perivacunación que rodee a la anterior; en esta zona no estará permitida la vacunación de los animales y se llevará a cabo una vigilancia reforzada.
- El tipo de vacuna que se va a utilizar teniendo en cuenta las recomendaciones que se hacen para cada enfermedad en el Reglamento Delegado (UE) 2023/361 de la Comisión y siempre priorizando aquellas fórmulas que permitan distinguir animales infectados de vacunados,
- El calendario y el protocolo de vacunación, y

- Los sistemas de seguimiento y evaluación mediante vigilancia clínica y laboratorial que permitan detectar a posibles animales infectados con las cepas de campo.

En aquellos casos en los que se opte por vacunar frente a esta enfermedad, se aplicarán condiciones específicas que regulen el desplazamiento de animales y productos de animales vacunados entre la zona de vacunación y la zona libre de acuerdo con la normativa CE aplicable a la enfermedad en cuestión.

El MAPA ha desarrollado un Protocolo de vacunación de urgencia como herramienta para el control y erradicación de enfermedades de Categoría A que debe servir de guía a los SVO para llevar a cabo la vacunación en caso de que esta opción sea decidida por el centro local de crisis en coordinación con el centro nacional de crisis. El protocolo está publicado y accesible en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

[*Protocolo de vacunación de urgencia para enfermedades de Categoría A*](#)

SECCIÓN 17. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL

Los riesgos laborales relacionados con las actividades recogidas en este manual de actuaciones son los siguientes:

- **Riesgo asociado al manejo de los animales de las especies sensibles:** Se trata de especies que pueden resultar peligrosas por el riesgo de mordiscos, pisotones, aplastamiento, cornadas, coces, etc.
- **Riesgo de accidente *in itinere*.** El riesgo es elevado por tenerse que realizar desplazamientos constantes entre las explotaciones situadas en la zona geográficas de los focos.
- **Cortes y heridas.** En el momento de la realización de las necropsias y la toma de muestras se pueden producir cortes por el empleo de material punzante y cortante.
- **Manejo de eutanásicos.**
- **Manejo de pistolas de bala cautiva y rifles.**
- **Sobreesfuerzos.** Motivado principalmente por:
 1. Ejercicio físico intenso y esfuerzos extremos en los trabajos desarrollados en el campo
 2. Manipulación de animales muertos
 3. Movimientos bruscos en el manejo de animales vivos
 4. Manipulación de la pistola de bala cautiva de peso elevado y un tiempo de utilización elevado

MEDIDAS PREVENTIVAS

1. Riesgos laborales derivados de la actividad

La **Ley 31/1995**, de Prevención de Riesgos Laborales y las correspondientes normas de desarrollo reglamentario, fijan las medidas mínimas que deben adoptarse para la adecuada protección de los trabajadores.

Los riesgos derivados de las actividades contempladas en este manual no pueden ser eliminados completamente, por ello deben adoptarse las siguientes medidas de protección:

- Las operaciones de manejo deberán realizarse por personal con experiencia y se deberá disponer del material apropiado que debería incluir inmovilizadores para el ganado (ronzales, mangas de manejo, cepos, lazos, etc.)
- Los trabajadores y veterinarios deberá ir provistos de ropa de un solo uso, gafas protectoras, mascarillas y guantes desechables.

- Facilitar elementos de desinfección: Se deberá proporcionar tanto productos desinfectantes de amplio espectro de actividad y de acción rápida e irreversible, como medios o dispositivos para su aplicación segura.
- Reducir la exposición a ruido. Se requiere la determinación del nivel de exposición diaria equivalente para establecer la medida de protección adecuada.
- Riesgo de accidente *in itinere*. En la organización del trabajo se tendrá en cuenta este riesgo de la actividad a fin de mejorar las condiciones en las que deben realizarse los desplazamientos (distancias, medios, frecuencia, etc.)

2. Otras medidas preventivas

2.1. Formación e información de los trabajadores expuestos

A tenor de la naturaleza de la actividad y de los riesgos laborales el personal deberá recibir la formación e información sobre cualquier medida relativa a la seguridad y la salud que se adopte en cumplimiento de la **Ley 31/1995** de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa de desarrollo, en relación con:

- Los riesgos potenciales para la salud.
- Las precauciones que deberán tomar para prevenir la exposición a agentes biológicos, químicos y al ruido
- Las disposiciones en materia de higiene.
- La utilización y empleo de ropa y equipos de protección individual.
- Las medidas que deberán adoptar los trabajadores en el caso de incidentes y para la prevención de éstos.

Asimismo, dicha formación deberá:

- Adaptarse a la aparición de nuevos riesgos y a su evolución.
- Repetirse periódicamente si fuera necesario.

2.2. Vigilancia de la salud de los trabajadores

De conformidad con lo dispuesto en el **apartado 3 del Artículo 37 del RD 39/1997**, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se debe garantizar una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos por exposición a agentes biológicos, agentes químicos y al ruido.

Dicha vigilancia deberá ofrecerse a los trabajadores en las siguientes ocasiones:

- a) Antes de la exposición.

- b) A intervalos regulares en lo sucesivo, con la periodicidad que los conocimientos médicos aconsejen, considerando el agente biológico, el tipo de exposición y la existencia de pruebas eficaces de detección precoz.

En cualquier caso la periodicidad va a depender de las características de la actividad profesional con relación a frecuencia de exposición y medidas de protección utilizadas, es decir, será ajustada al nivel de riesgo que tenga cada trabajador y podrá variar en función de las características individuales de la persona (edad, inmunosupresión, embarazo, etc.).

En la bibliografía científica mundial se han descrito al menos 40 casos de infección de humanos con el VFA, debiendo para ello haber existido un estrecho contacto entre la persona y el virus, como ocurre con personal de laboratorio que lo manipule, veterinarios y trabajadores que manejen los animales en las explotaciones.

ANEXOS

ANEXO I NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN LAS EXPLOTACIONES

Podemos definir **Bioseguridad** como *todas aquellas prácticas de manejo que, cuando son seguidas correctamente, reducen el potencial para la introducción y transmisión de microorganismos patógenos y sus vectores a las explotaciones y dentro de las mismas.*

En la gestión de brotes de enfermedades de categoría A la bioseguridad es fundamental en explotaciones, en la actuación de los veterinarios de campo, en el laboratorio y en el transporte animal.

En el caso de la FA en particular la bioseguridad es más crítica si cabe dada la alta transmisibilidad del virus y el alto número de especies animales susceptibles; bovinos, ovinos, caprinos y suidos, tanto domésticos como silvestres.

Normas de bioseguridad general en la explotación:

Personas

- 1) Limitar al máximo la entrada de personas ajenas a la explotación. Si se produce una visita deberá quedar registrada. Sólo habrá una entrada disponible bajo control constante.
- 2) Evitar por parte de los ganaderos las visitas a otras explotaciones con animales susceptibles.
- 3) Adoptar medidas estrictas de desinfección en las entradas, mediante pediluvios empleando desinfectantes autorizados o en sustitución lejía o sosa al 2%.
- 4) Uso de jabones desinfectantes para la limpieza antes y después de entrar en la explotación.
- 5) Es obligatorio disponer de vestuario y calzado para ser utilizado exclusivamente dentro de la explotación. A la finalización de la visita este material deberá permanecer en la explotación hasta su destrucción o desinfección.
- 6) No utilizar, prestar, intercambiar utensilios propios de la explotación (material, herramientas, vehículos, ropa...) en otras explotaciones.
- 7) No utilizar estiércol, purines y/o cama de paja fuera de la explotación.
- 8) Especial precaución con visitantes de alto riesgo como transportista, veterinarios, etc.

Vehículos

- 1) Restringir todos los movimientos innecesarios.
- 2) Instalación de vados de limpieza y desinfección o medios equivalentes a la entrada a las explotaciones.

- 3) Limpieza y desinfección obligatorias de todos los transportes a la entrada y salida de la granja.
- 4) Limpieza y desinfección de la vestimenta de conductores y visitantes.

Animales

Reforzar las medidas de control contra **animales silvestres, aves, roedores e insectos** mediante vallados de la granja, telas mosquiteras, mallas pajareras, cierre de puertas, cebos y trampas para roedores, etc.

Normas de bioseguridad de los equipos veterinarios de campo que actúan en las actividades de control de un foco:

1) Establecimiento de un Punto de Desinfección

- **Separación de Zonas:** Crear un punto de desinfección para diferenciar una **zona limpia** (externa, sin materiales que pudieran estar contaminados) de una **zona sucia** (interna, donde deben permanecer productos o materiales contaminados).
- **Preparación:** Extender una sábana en el punto de desinfección para colocar el material necesario para la limpieza y desinfección de equipos antes de su salida. Antes de entrar a la explotación, se deben preparar cubetas con agua y detergente, cubetas con desinfectante, material para la toma de muestras, bolsas de basura para desechos (calzas, guantes, mono desechable, etc.), y formularios de inspección.
- **Protocolo de Desinfección:** Al finalizar las actuaciones en la explotación, seguir un procedimiento riguroso de desinfección de todo el material que deba pasar de la zona sucia a la limpia, minimizando el riesgo de escape del virus. [Vídeo demostrativo de la EuFMD](#).

2) Bioseguridad Durante el Vaciado Sanitario

- **Organización del Personal:** Dividir al equipo en dos grupos:
 - **Equipo Sucio:** Realizará actividades con mayor riesgo de contacto (movimiento y sacrificio de animales, toma de muestras, retiro de cadáveres, y operaciones de enterramiento o incineración).
 - **Equipo Limpio:** Encargado de labores de menor riesgo, como embalaje y etiquetado de muestras, limpieza y desinfección, recopilación de información, y elaboración de informes.
- **Manejo de Muestras y Desechos:** El equipo sucio tomará y manipulará las muestras, mientras que el equipo limpio se encargará del etiquetado y embalaje para el envío al LNR, asegurando la mínima contaminación cruzada.

3) Equipo de Protección Personal

- **Equipo Completo:** Todo el personal debe usar monos desechables de material resistente (Ej. Tyvek®), gorro, guantes y botas impermeables de goma. Las calzas pueden emplearse solo como complemento de las botas.
- **Eliminación de Desechables:** Desechar el equipo de protección dentro de la explotación antes de abandonar el área.

4) Protección de Material de Trabajo y Desinfección

- **Contenedores Lavables:** Mantener todos los elementos de trabajo (móviles, cuadernos, termómetros, etc.) en medios lavables y desinfectables o en bolsas plásticas selladas.
- **Pediluvios:** Instalar pediluvios con desinfectantes autorizados en las entradas y salidas, protegiéndolos de la lluvia y renovando el desinfectante según las recomendaciones.

5) Restricción de Visitas (Regla de las 72 Horas)

- **Protocolo de Visitas:** En caso de sospecha de la enfermedad, evitar visitar otra explotación con animales susceptibles hasta transcurridas 72 horas. Si la urgencia requiere visitar varias explotaciones en menor tiempo, se deberán clasificar en **alto** y **bajo riesgo** y asignar a equipos experimentados para las explotaciones de alto riesgo, respetando estrictas medidas de bioseguridad (separación de vehículos, ducha, y cambio de ropa antes de entrar en áreas comunes).

ANEXO II FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA

FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA

1.-DATOS GENERALES

Fecha: _____ **Veterinario:** _____

Explotación: _____ **Nº Registro:** _____
Localización Geográfica
(Coordenadas geográfico decimales según REGA): _____
Titular/ responsable: _____ **NIF o DNI** _____ **Tfno:** _____
Provincia _____ **Municipio:** _____
Especie / s: _____

TIPO DE EXPLOTACIÓN		
<input type="checkbox"/> BOVINO <input type="checkbox"/> Reproducción <input type="checkbox"/> Carne <input type="checkbox"/> Leche <input type="checkbox"/> Otras _____ <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Cebadero	<input type="checkbox"/> OVINO – CAPRINO <input type="checkbox"/> Reproducción <input type="checkbox"/> Carne <input type="checkbox"/> Leche <input type="checkbox"/> Otras _____ <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Cebadero	<input type="checkbox"/> PORCINO <input type="checkbox"/> Selección <input type="checkbox"/> Multiplicación <input type="checkbox"/> Recría de reproductores <input type="checkbox"/> Transición de primíparas <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Ciclo cerrado <input type="checkbox"/> Producción de lechones <input type="checkbox"/> Mixtas <input type="checkbox"/> Transición de lechones <input type="checkbox"/> Cebo <input type="checkbox"/> Otras _____

2.- CENSO DE ANIMALES:

Especie: _____ **Censo (por categorías):** _____
Especie: _____ **Censo (por categorías):** _____
Especie: _____ **Censo (por categorías):** _____

3.-EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD

ESPECIE	FECHA DEL 1º ENFERMO	FECHA 1ª BAJA	Nº TOTAL DE ENFERMOS	Nº TOTAL DE BAJAS

4. SÍNTOMAS OBSERVADOS

(Indicar detrás de cada síntoma la especie afectada) (Con una B: bovino, con O-C: ovino-caprino y con P: porcino)

<input type="checkbox"/> Ninguno	<input type="checkbox"/> Pirexia	<input type="checkbox"/> Escalofríos	<input type="checkbox"/> Inapetencia	<input type="checkbox"/> Babeo	<input type="checkbox"/> Abortos	<input type="checkbox"/> Anorexia
<input type="checkbox"/> Chasquido de dientes	<input type="checkbox"/> Jadeo	<input type="checkbox"/> Cojeras	<input type="checkbox"/> Pataleo	<input type="checkbox"/> Otros _____		

5. TERMOMETRÍA

Especie: _____

	CATEGORÍA	TOTAL
< 38° C		
38 - 39 ° C		
39 - 40° C		
40 - 41° C		
41 - 42° C		

Especie: _____

	CATEGORÍA	TOTAL
< 38° C		
38 - 39° C		
39 - 40° C		
40 - 41° C		
41 - 42° C		

Especie: _____

	CATEGORÍA	TOTAL
< 38° C		
38 - 39 ° C		
39 - 40° C		
40 - 41° C		
41 - 42° C		

6. LESIONES OBSERVADAS

<input type="checkbox"/> Aftas o vesículas	<input type="checkbox"/> Lengua	<input type="checkbox"/> Labios	<input type="checkbox"/> Almohadillas dentarias	<input type="checkbox"/> Encías	<input type="checkbox"/> Paladar
	<input type="checkbox"/> Anorexia	<input type="checkbox"/> Hocico	<input type="checkbox"/> Ollares	<input type="checkbox"/> Pilares del rumen	<input type="checkbox"/> Piel
	<input type="checkbox"/> Espacio interdigital	<input type="checkbox"/> Ubres	<input type="checkbox"/> Pezones	<input type="checkbox"/> Rodetes coronario	
<input type="checkbox"/> Áreas hiperémicas	<input type="checkbox"/> Miocarditis	<input type="checkbox"/> Corazón atigrado	<input type="checkbox"/> Otras _____		

Suero:

Especie	Fecha	Censo chequeado (por categorías)

Sangre:

Especie	Fecha	Censo chequeado (por categorías)

8.- OBSERVACIONES:

ANEXO III TOMA DE MUESTRAS

Principios generales

- Para realizar un diagnóstico correcto es esencial seleccionar las muestras adecuadas y asegurar su envío al Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) en las condiciones apropiadas. No es posible efectuar un buen diagnóstico si el material no se encuentra en buenas condiciones.
- Antes de efectuar el muestreo de una explotación sospechosa, será necesario preparar un plano de la explotación y delimitar las subunidades epidemiológicas de la misma.
- Todos los animales de los que se tomen muestras se marcarán inequívocamente de forma que si se considera necesario puedan tomarse de ellos nuevas muestras fácilmente.

Todas las muestras deberán enviarse al laboratorio acompañadas de la correspondiente información:

- Las muestras deben mantenerse refrigeradas a 4°C hasta su llegada al laboratorio.
- El VFA es extremadamente sensible a las variaciones de pH. Para preservar el virus es necesario utilizar un medio de transporte con capacidad tampón que garantice la estabilidad del pH entre 7,2 y 7,6. Los medios de transporte que se proponen a continuación llevan rojo fenol como indicador de pH, así como antibióticos y antimicóticos para evitar el crecimiento de flora contaminante. Según el tipo de muestra se empleará el medio de transporte A, el medio de transporte B o ningún medio de transporte, según las siguientes indicaciones:
 - 1) La **sangre completa** se tomará en tubo de vacío sin anticoagulate.
 - 2) La **sangre con anticoagulante** se obtendrá en tubos de vacío con EDTA.
 - 3) Las **muestras líquidas** (líquido de vesículas, leche) se recogerán en tubos de toma de muestras estériles sin medio de transporte.
 - 4) La muestras de tejidos (especialmente los epitelios) se incluirán en el **medio de transporte A** (tampón fosfato + glicerol a partes iguales). Es importante que las muestras queden sumergidas en el medio.
 - 5) Los frotis nasales y orales tomados con hisopos y muestras faringoesofágicas con contenido celular se incluirán en **medio de transporte B** (tampón fosfato + seroalbúmina bovina). El hisopo se sumergirá en el medio, y el vástago se cortará para permitir que el tubo/frasco pueda cerrarse herméticamente.

- Acondicionamiento para el transporte: las muestras clínicas para el diagnóstico de la FA están consideradas como material biológico de categoría B (UN 3373) y por tanto conforme a la normativa vigente deben ser tomadas, preservadas y acondicionadas para su transporte al laboratorio siguiendo los requerimientos físicos del triple embalaje/envase:
- (1) El **embalaje primario** lo constituye el envase donde va contenida la muestra. Debe ser estanco e irrompible. Los tubos de vacío (sangre completa/sangre con anticoagulante) serán de material diferente al cristal. Los tubos y frascos de toma de muestras serán de material plástico y de cierre hermético.
 - (2) Los embalajes primarios serán ubicados en un **embalaje secundario** de cierre hermético también, preferentemente rígido, rodeado de material absorbente suficiente para contener un eventual escape (papel o material tipo balleta). **Importante:** toda la documentación identificativa de las muestras que haya sido manipulada en la explotación (que puede estar contaminada) se colocará en el interior del embalaje secundario convenientemente protegida con fundas de plástico.
 - (3) Por último, el embalaje secundario se introducirá en el **embalaje terciario** (nevera o cajas isotérmicas robustas, resistentes para garantizar daños durante el transporte). Este embalaje habrá sido limpiado y rociado de virucida antes de salir de la explotación con el objeto de evitar contaminación durante el transporte. En el caso de cajas isotérmicas, es preferible que estas cajas se embalen dentro de otras de cartón resistente a los golpes.

Muestras que deben ser enviadas:

- Suero: obténgase la sangre completa empleando tubos estériles sin anticoagulante.
- Sangre: sangre completa con EDTA procedente de animales con fiebre, vesículas u otros signos clínicos de enfermedad.
- Otros:
 - Epitelio vesicular
 - Fluido de vesículas
 - Saliva
 - Leche
 - Muestras faringoesofágicas en bovino, principalmente (*Probang cups*)
 - Hisopos faríngeos y nasales en porcino, ovino y caprino, principalmente
 - Tejidos: corazón, riñón, ganglios linfáticos e hígado

En el caso de los tejidos e hisopos que precisan medio de transporte es importante que la muestra quede bien sumergida en el medio de transporte, y que en el caso de los tejidos (medio de transporte A) la proporción entre la masa de la muestra y el

medio sea aproximadamente de 1/10. En el caso de los epitelios, el tamaño ideal es de 2 cm² y en el caso de los tejidos el tamaño de un dado de 1 cm de lado.

Material necesario para la toma de muestras:

- Envases primarios:
 - Frascos/tubos con tapas/tapones de cierre hermético, preferiblemente de plástico. Estos envases se emplearán para recoger las muestras de órganos y también las muestras faringoesofágicas y los frotis, por lo que podrán ser de diferente capacidad.
 - Tubos de vacío estériles con EDTA
 - Tubos de vacío estériles sin anticoagulante.
 - Asegurarse de que los estos envases se etiqueten correctamente.
- Envase secundario:
 - Envases herméticos para albergar a los envases primarios que contienen las muestras de cada animal (tejidos órganos, o sangre, hisopos, etc.) Asegurarse de que los envases se etiqueten correctamente.
- Envase terciario:
 - Nevera con refrigerantes o cajas para aislamiento térmico-
- Jeringuillas de 10-20 ml para la extracción de sangre y de insulina para obtener líquido de vesículas. Aguja apropiadas para este uso.
- Cuchillo, bisturí, pinzas y tijeras para la recogida de muestras de órganos.
- Etiquetas y rotuladores resistentes al agua.
- Hielo seco (cuando sea necesaria la congelación de las muestras).
- Hisopos para los frotis nasales y orales.
- Sondas adecuadas para la recogida de muestras faringoesofágicas (“Probang cups”).
- Medio de transporte A
- Medio de transporte B

Preparación de los medios de transporte

Los laboratorios de las CCAA deberán disponer de los medios de transporte en condiciones de uso para su eventual utilización en caso de toma de muestras desde alguna explotación sospechosa en el ámbito de su CA. El Laboratorio Central de Veterinaria de Algete, como Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) para la fiebre aftosa, por su parte también dispondrá de medio de transporte para ser utilizado en caso necesario.

Si bien no existen directrices por parte del Laboratorio de referencia de la Unión Europea u otro organismos internacionales sobre el período de caducidad aplicable a estos medio de transporte, el LNR se recomienda la renovación del mismo de forma anual.

A continuación se dan indicaciones para preparar de la forma más ágil posible los medios de transporte. Las marcas y referencias son indicativas y pueden reemplazarse por reactivos equivalentes.

Se dan indicaciones para preparar un *volumen final de 200 ml* de medio de transporte, si se necesita preparar un volumen mayor se aumentarán las cantidades siguiendo las proporciones indicadas en las tablas 1 y 2.

Medio de transporte A (50% tampón fosfato 0,04M y 50% de glicerol):

Para preparar 200 ml, procederemos de la siguiente manera:

1. 100ml de Tampón fosfato 0,04M

- ✓ **Disolver 2 tabletas de PBS** en 100 ml de agua destilada (*PBS: p.e. Sigma ref: P4414*)
- ✓ **Autoclavar** la solución tampón.
- ✓ Añadir 0,2 ml de **rojo fenol** al 1% (concentración final 0,002%) (*Rojo fenol: p.e. en polvo Sigma ref: P3532, 0,2g diluido en 2 ml de agua destilada estéril*).
- ✓ Añadir 1 ml de **antibiótico** (*Antibiótico-antimicótico: p.e. Sigma ref: 5955 (10,000 units penicillin (base), 10,000 units streptomycin (base), and 25 µg amphotericin B/ml, utilizing penicillin G (sodium salt), streptomycin sulfate, and amphotericin B as Fungizone™ Antimycotic in 0.85% saline)*)
- ✓ **Ajustar el pH** a 7,2-7,6 con una solución de HCl 1M

2. 100 ml de glicerol

Añadir 100 ml de glicerol a la solución tampón 0,04M preparada (Glicerol: p.e. Sigma ref: G2025).

El pH final de la mezcla glicerol/tampón deberá estar comprendido entre 7,2–7,6.

El medio de transporte A preparado se etiquetará y se conservará en refrigeración (5°C ± 3) hasta su utilización. Se la asignará la caducidad de 1 año.

Medio de transporte B (Tampón fosfato 0,08M con seroalbúmina 0,01%):

Para preparar 200 ml, procederemos de la siguiente manera:

1. 200 ml de Tampón fosfato 0,08M

- ✓ **Disolver 8 tabletas de PBS** en 200 ml de agua destilada.
- ✓ **Autoclavar** la solución tampón.
- ✓ Añadir 0,2 ml de **rojo fenol al 1%**.
- ✓ Añadir 1 ml de **antibiótico** (*Antibiótico-antimicótico: p.e. Sigma ref: 5955 (10,000 units penicillin (base), 10,000 units streptomycin (base), and 25 µg amphotericin B/ml, utilizing penicillin G (sodium salt), streptomycin sulfate, and amphotericin B as Fungizone™ Antimycotic in 0.85% saline)*)
- ✓ **Ajustar el pH** a 7,2-7,6 con una solución HCl 1 M

2. Añadir 267 μ l **seroalbúmina bovina** (7,5%) (*Seroalbúmina bovina: p.e. Sigma ref: A8412*).

El medio de transporte B preparado se etiquetará y se conservará en refrigeración ($5^{\circ}\text{C} \pm 3$) hasta su utilización. Se la asignará la caducidad de 1 año.

NOTA: Si no se dispone de tampón fosfato, se pueden utilizar medios de cultivos de tejidos o solución salina tamponada con fosfato (PBS), pero es importante que el pH final de la mezcla glicerol/tampón esté comprendido entre 7.2–7.6.

TABLA 1: PREPARACIÓN MEDIO DE TRANSPORTE A (50% tampón fosfato 0,04M y 50% de glicerol)

Volumen final	Glicerol ml	Agua destilada ml	Tabletas PBS	Rojo fenol ml	Antibióticos ml
200 ml	100	100	2	0,2	1
300 ml	150	150	3	0,3	1,5
400 ml	200	200	4	0,4	2
600 ml	300	300	6	0,6	3

TABLA 2: PREPARACIÓN MEDIO DE TRANSPORTE B (Tampón fosfato 0,08M y seroalbúmina 0,01%)

Volumen final	Agua destilada ml	Tabletas PBS	Rojo fenol ml	Antibióticos ml	Seroalbúmina Bovina μ l
200 ml	200	8	0,2	1	267
300 ml	300	12	0,3	1,5	400
400 ml	400	16	0,4	2	534
800 ml	800	32	0,8	4	1.068

Alicuotado en envases para toma de muestras

Los envases deben ser apropiados para las muestras que van a contener. Deben ser de cierre hermético. Es importante que la muestra quede bien sumergida en el medio de transporte, y que en el caso de los tejidos (medio de transporte A) la proporción entre la masa de la muestra y el medio sea aproximadamente de 1/10.

- El medio de transporte A se alicuotará en botes de toma de muestras estériles de 20-50 ml, dentro de cabina de seguridad biológica para mantener su esterilidad, en volúmenes de 10-20 ml/bote.

- El medio de transporte B se alicuotará en tubos de toma de muestras estériles de 3-5 ml de tapón a rosca, dentro de cabina de seguridad biológica para mantener su esterilidad, en volúmenes de 2 ml/tubo.

Envases recomendados para las muestras líquidas (no incluidas en medio de transporte)

- Las muestras líquidas se recogerán en tubos de toma de muestras estériles de 3-10 ml de tapón a rosca.

Ejemplo de envases ya preparados con Medio de transporte A, Medio de transporte B y tubos de muestras estériles con tapón de rosca.



Indicaciones específicas para la toma de muestras

La sangre, tomada preferentemente en tubos de vacío, se extraerá por punción venosa de la cava anterior o venas auriculares (porcino), de la vena yugular (ovino, caprino y bovino) o caudal (bovino).

Se recomienda realizar la toma de estas muestras empleando material estéril, con pinzas y tijeras para los epitlios y jeringas de insulina para el caso del líquido vesicular. Teniendo en cuenta que se trata de una operación muy dolorosa para los animales, se deberán sedar previamente en caso necesario, para ello podremos usar por ejemplo Xilacina en ganado bovino y ovino o Azaperona en ganado porcino.

Recuerde que las muestras de tejidos e hisopos bucales y nasales deben ser suspendidas en medio de transporte A o medio de transporte B, respectivamente (véase más arriba).

En cuanto a las muestras faringoesofágicas, deberán depositarse inicialmente en un frasco de cuello ancho (de unos 20 ml) para comprobar que la muestra tiene contenido celular. Posteriormente se transferirán unos 2 ml de muestra con contenido celular a envases que contengan el mismo volumen del líquido de transporte B.

Es esencial rotular claramente cada envase/tubo, de manera que se pueda identificar de qué animal procede. La tapa de cada envase y el tapón de cada tubo se sellarán con cinta

adhesiva. Estos contenedores primarios ya sellados, se rodearán de forma individual de material que amortigüe los golpes.

Acondicionamiento de las muestras

Como se describe en el apartado principio generales las muestras clínicas para el diagnóstico de la FA deben ser consideradas como material biológico de categoría B (UN 3373) y por tanto conforme a la normativa vigente deben ser tomadas, preservadas y acondicionadas para su transporte al laboratorio siguiendo los requerimientos físicos del triple embalaje/envase (para los requisitos de los embalajes primario, secundario y terciario, refiérase a dicho apartado en principios generales).

Muestras que deben ir a 4°C: sangre, suero, leche, tejidos, fluidos vesiculares y órganos, cuando el tiempo de transporte sea inferior a 72 horas. Serán enviadas con refrigerantes (en cantidad suficiente como para mantener la temperatura deseada) que se colocarán entre el embalaje secundario y embalaje terciario.

Muestras que deben ir congeladas (-20°C o -70°C): suero sin coágulo, leche, fluidos vesiculares, tejidos y órganos, cuando el transporte requiera más de 72 horas desde la toma de las muestras. Se añadirá hielo seco en cantidad suficiente que se colocará entre el embalaje secundario y embalaje terciario. Importante: el embalaje terciario debe permitir la fuga de los vapores para evitar explosiones. Es importante asegurar que el embalaje secundario quede fijo en el centro de la caja ya que cuando el hielo seco va desapareciendo, el contenedor puede quedar suelto y así resultar dañado. No congelar nunca la sangre completa ni el suero conteniendo el coágulo.

Documentación

Importante: la documentación que se envíe debe incluir toda la información que se detalla a continuación, y se tendrá presente que si ha sido manipulada en el interior de la explotación puede estar contaminada y por lo tanto se localizará **siempre dentro del embalaje secundario**.

Las muestras con un mismo origen (granja, explotación, lote, etc.) deben ir dentro de una caja cerrada y sellada junto con la hoja de remisión de muestras y una copia de la ficha de inspección clínica. En la hoja de chequeo, al lado de cada número de identificación, se anotará la temperatura y una "s" en caso de que el animal presente signos clínicos de enfermedad.

Información mínima requerida:

- Nombre y dirección completa del propietario de los animales.
- Enfermedad de la que se sospecha.
- Especies animales presentes en la explotación y la duración de su estancia.
- Incorporación y fecha de animales o especies nuevas en la explotación.
- Fecha de los primeros síntomas.

- Distribución de la enfermedad en la explotación: número, edad y sexo de los animales afectados. Número de casos.
- Descripción de síntomas y lesiones si las hubiere.
- Tipo de alojamiento y sistema de producción.
- Medicación y vacunaciones administradas.
- Listado completo de las muestras remitidas con información clara sobre la edad, categoría y explotación de origen de los animales de que procedan las muestras, así como su ubicación en la explotación.

Etiquetado exterior.

El exterior de la caja debe llevar la siguiente identificación:

1. Etiqueta de “Material biológico”.
2. Etiqueta de “Material infeccioso para animales. Frágil. No abrir fuera de un laboratorio de fiebre aftosa”.
3. Etiqueta de hielo seco (si fuera necesario).
4. Etiqueta de “Consérvese a 4°C” o “Consérvese a -80°C”.
5. Nombre y dirección completa del remitente.
6. Dirección del Laboratorio de destino.

Condiciones de envío:

Las muestras se deben enviar al Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) de FA (Laboratorio Central de Veterinaria de Algete – LCV) de la forma más rápida y segura posible, y en ningún caso deben mantenerse a temperatura ambiente. La dirección del LCV es la siguiente:

Laboratorio Central de Veterinaria de Algete
Carretera M-106 Km 1,4
28110 Algete (Madrid)
ESPAÑA
Email: lcv@mapa.es; registro.lcv@mapa.es
91347 92 56/57
Fax 91 347 37 78
Vigilancia 24 horas: 913479259

El LCV de Algete tiene servicio permanente de recepción de muestras, debiendo ser informado del envío previamente, bien telefónicamente (tel.: 91 347.92.56/57) o por fax (91 347.37.78). Se proporcionará información detallada sobre el tipo de muestras que envían, indicando el día y hora aproximada de llegada.

Número de muestras

El LNR tiene capacidad para analizar 5.000 muestras semanales mediante la técnica de ELISA y Virus neutralización para la detección de anticuerpos específicos frente al VFA, así

como 500 muestras semanales para la detección del VFA mediante las técnicas de aislamiento viral en cultivos celulares, ELISA de captura de antígeno y RT-PCR.

Además, existe una red de Laboratorios de Sanidad Animal en las distintas CCAA que pueden emplear la técnica de ELISA para la detección de anticuerpos específicos frente al VFA, con una capacidad total de más de 50.000 muestras semanales. El número de muestras que deban tomar dependerá del nivel de confianza exigido y de la prevalencia estimada, viniendo determinado según la siguiente tabla:

CENSO DE LA EXPLOTACIÓN	CONFIANZA 95% / PREVALENCIA:			
	10%	5%	2%	1%
10	10	10	10	10
20	16	19	20	20
30	19	26	30	30
40	21	31	40	40
50	22	35	48	50
60	23	38	55	58
70	24	40	62	67
80	24	42	68	77
90	25	43	73	86
100	25	45	78	96
120	26	47	86	115
140	26	48	92	134
160	27	49	97	134
180	27	50	101	140
200	27	51	105	155
250	27	53	112	194
300	28	54	117	194
350	28	54	121	194
400	28	55	124	211
450	28	55	127	237
500	28	56	129	237
600	28	56	132	237
700	28	57	134	243
800	28	57	136	249
900	28	57	137	254
1000	29	57	138	258
> 1000	>29*	>58*	>138*	>258*

* Consultar tablas según número de muestras

ANEXO IV ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA INICIAL

FECHA: REALIZADA POR: Nº DE ACTA:
MOTIVO DE LA ENCUESTA:
 Sacrificio por foco Sacrificio por encuesta Sospecha FA Otro:

DATOS DEL PROPIETARIO / RESPONSABLE

Nombre del propietario: DNI/NIF:
Dirección: Teléfono:
Provincia:
Nombre del representante: DNI/NIF:
Dirección: Teléfono:
Provincia:
Veterinario de la explotación: Teléfono:
Dirección: Provincia:

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre de la Explotación: Nº Registro:
Dirección: Municipio:
Provincia: Teléfono:
Localización geográfica (coordenadas geográfico decimales según REGA):

TIPO DE EXPLOTACIÓN		
<input type="checkbox"/> BOVINO <input type="checkbox"/> Reproducción <input type="checkbox"/> Carne <input type="checkbox"/> Leche <input type="checkbox"/> Otras _____ <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Cebadero	<input type="checkbox"/> OVINO – CAPRINO <input type="checkbox"/> Reproducción <input type="checkbox"/> Carne <input type="checkbox"/> Leche <input type="checkbox"/> Otras _____ <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Cebadero	<input type="checkbox"/> PORCINO <input type="checkbox"/> Selección <input type="checkbox"/> Multiplificación <input type="checkbox"/> Recría de reproductores <input type="checkbox"/> Transición de primíparas <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Ciclo cerrado <input type="checkbox"/> Producción de lechones <input type="checkbox"/> Mixtas <input type="checkbox"/> Transición de lechones <input type="checkbox"/> Cebo <input type="checkbox"/> Otras _____

Especie/s sensibles a FA presentes en la explotación:

Especies	Categorías	Censo	Especies	Categorías	Censo
Bovino	Toro		Porcino	Verracos	
	Vaca	Carne Leche		Reproductoras	
	Reposición			Recría	
	Cebo			Lechones	
Ovino	Machos		Caprino	Cebo	
	Ovejas	Carne Leche		Machos	
	Reposición			Cabras	Carne Leche
	Corderos			Reposición	
			Cabritos		

Otras especies en la granja (Indicar el censo de cada una de ellas): Aves Équidos Otras aves Conejos Perros Otras especies	Dispone de fosa de cadáveres (visitarla):
---	--

EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD (Señalar por categorías)

Fecha primer enfermo:	Nº total enfermos:	Fecha 1ª baja:	Nº bajas:
Fecha primer enfermo:	Nº total enfermos:	Fecha 1ª baja:	Nº bajas:
Fecha primer enfermo:	Nº total enfermos:	Fecha 1ª baja:	Nº bajas:
<p>Síntomas observados (Indicar detrás de cada síntoma la especie afectada) (Con una B: bovino, con O -C: ovino-caprino y con P: porcino):</p> <p> <input type="checkbox"/> Ninguno <input type="checkbox"/> Pirexia <input type="checkbox"/> Escalofríos <input type="checkbox"/> Inapetencia <input type="checkbox"/> Sialorrea <input type="checkbox"/> Abortos <input type="checkbox"/> Anorexia <input type="checkbox"/> Jadeo <input type="checkbox"/> Cojeras <input type="checkbox"/> Otros: </p>			
<p>Lesiones observadas (Indicar detrás de cada síntoma la especie afectada) (Con una B: bovino, con O -C: ovino-caprino y con P: porcino):</p> <p> Aftas o vesículas: <input type="checkbox"/> Lengua <input type="checkbox"/> Labios <input type="checkbox"/> Almohadillas dentarias <input type="checkbox"/> Encías <input type="checkbox"/> Piel <input type="checkbox"/> Paladar <input type="checkbox"/> Hocico <input type="checkbox"/> Ollares <input type="checkbox"/> Pilares del rumen <input type="checkbox"/> Rodetes coronarios <input type="checkbox"/> Espacio interdigital <input type="checkbox"/> Ubres <input type="checkbox"/> Pezones <input type="checkbox"/> Áreas hiperémicas <input type="checkbox"/> Miocarditis <input type="checkbox"/> Otras: </p>			
Opinión del ganadero sobre el posible origen del foco:		Ha tratado los animales enfermos: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Han reaccionado favorablemente: Sí No		Origen de los animales afectados: Propios de la explotación Introducidos últimos 30 días	

La trazabilidad de movimientos se determinará en base a la duración del periodo de vigilancia establecido en el anexo XI del Reglamento Delegado (UE) 2020/687:

MOVIMIENTOS PECUARIOS

Entradas de animales 30 días antes del primer enfermo					Salidas de animales en los últimos 30 días				
FECHA	Nº	CLASE	DESTINO (Explo./Munic y Provincia)	GUÍA	FECHA	Nº	CLASE	DESTINO (Explo./Munic y Provincia)	GUÍA

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Entrada de productos de origen animal 30 días antes de la fecha de primera sospecha					Salida de productos y subproductos de origen animal en los últimos 30 días desde la fecha de primera sospecha				
CÓDIGO DE MOVIMIENTO	FECHA	TIPO DE PRODUCTO	CANTIDAD (especificar unidad de medida)	DESTINO	CÓDIGO DE MOVIMIENTO	FECHA	TIPO DE PRODUCTO	CANTIDAD (especificar unidad de medida)	DESTINO

MOVIMIENTOS DE PERSONAS/VEHÍCULOS

Visitas recibidas 30 días antes del primer enfermo			Visitas realizadas por el personal de la explotación a otras explotaciones en los últimos 30 días.		
FECHA	NOMBRE	MOTIVO	FECHA	NOMBRE	MOTIVO

El personal que trabaja en la explotación trabaja en otras explotaciones de ganado sensible a FA : Sí NO ¿Cuáles?		
TITULAR	Nº REGISTRO	MUNICIPIO (PROV)

MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS AJENOS			COMPARTE MAQUINARIA AGRÍCOLA CON OTROS VECINOS		
FECHA	VEHÍCULO *	MOTIVO	FECHA	VECINO	TIPO DE MAQUINARIA

*Pienso, camiones de animales, etc.

ACTIVIDADES REALIZADAS 30 DÍAS ANTES DEL PRIMER ENFERMO

Actividad	Fecha	Actividad	Fecha
Cambio de alimentación		Desparasitación	
Castración		Vacunación	
Anillados		Otros (especificar)	

OTRAS PATOLOGÍAS (En el último mes)

FECHA	TIPO

SACRIFICIOS MÁS CERCANOS

FECHA	TITULAR	MOTIVO	DISTANCIA

CONCLUSIONES DEL ENCUESTADOR:

Posible origen :	Posibles destinos :

Croquis de la zona (3000 m alrededor). Con detalle de explotaciones incluidas en la zona y su censo	Croquis de Explotación. Si están separados los animales en diferentes partidas, señalar dónde apareció la sospecha

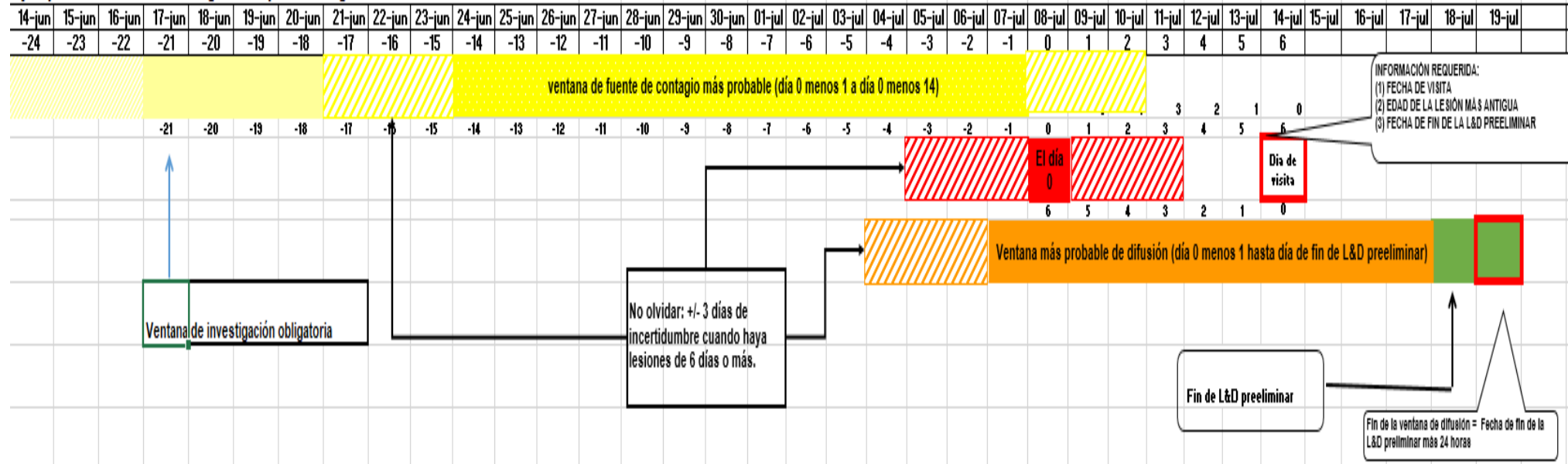
--	--

OBSERVACIONES:

MODELO DE CRONOGRAMA PARA INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

1. LESIONES DE ANTIGÜEDAD DE SEIS O MÁS DÍAS

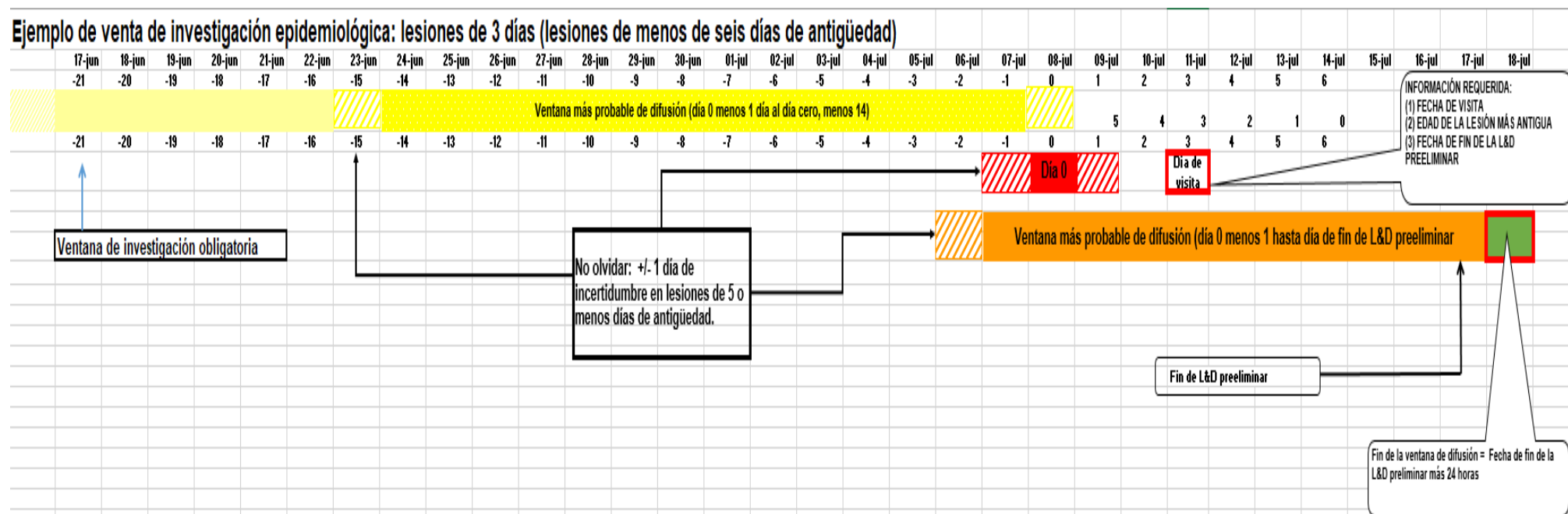
Ejemplo de venta de investigación epidemiológica: lesiones de 6 días o más



MODELO DE CRONOGRAMA PARA INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

2. LESIONES DE ANTIGÜEDAD INFERIOR A SEIS DÍAS

Ejemplo de venta de investigación epidemiológica: lesiones de 3 días (lesiones de menos de seis días de antigüedad)



ANEXO V COMUNICACIÓN DE SOSPECHA

INFORME SOSPECHA DE FOCO DE FA

A.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

PROVINCIA	MUNICIPIO	Nº REGISTRO	EXPLOTACIÓN	GANADERO

Localización geográfica (Coordenadas geográfico decimales según REGA):

B.- CENSO DE ANIMALES:

Especie: _____	Censo (por categorías): _____
Especie: _____	Censo (por categorías): _____
Especie: _____	Censo (por categorías): _____

C.- DATOS DE LA ENFERMEDAD (indicar por especies)

FECHA DEL 1º ENFERMO	FECHA 1ª BAJA	Nº TOTAL DE ENFERMOS	Nº TOTAL DE BAJAS

D.- DATOS DE LA 1ª VISITA:

<p>- Motivo:</p> <p><input type="checkbox"/> Relación con foco/ Indicar explotación</p> <p><input type="checkbox"/> Aviso de enfermos./¿Quién y cuándo da el aviso?</p> <p><input type="checkbox"/> Chequeo/Motivo:</p>
<p>-Fecha: _____ Veterinario: _____</p>
<p>- Síntomas observados: (Indicar detrás de cada síntoma la especie afectada) (Con una B: bovino, con O -C: ovino-caprino y con P: porcino)</p> <p><input type="checkbox"/> Ninguno <input type="checkbox"/> Pirexia <input type="checkbox"/> Escalofríos</p> <p><input type="checkbox"/> Inapetencia <input type="checkbox"/> Sialorrea <input type="checkbox"/> Abortos</p> <p><input type="checkbox"/> Anorexia <input type="checkbox"/> Jadeos <input type="checkbox"/> Cojeras</p> <p><input type="checkbox"/> Otros _____</p>

- Lesiones observadas: (Indicar detrás de cada síntoma la especie afectada) (Con una B: bovino, con O -C: ovino-caprino y con P: porcino)

- Aftas o vesículas:** Lengua Labios Almohadillas dentarias Encías
 Piel Paladar Hocico Ollares Pilares del rumen
 Rodete coronario Espacio interdigital Ubres Pezones
 Áreas hiperémicas Miocarditis
 Otras

E.- TOMA DE MUESTRAS

Tipo	Número	Fecha remisión
Sangre	___ Bov ___ Ov ___ Cap ___ Po ___ Otros	
Suero	___ Bov ___ Ov ___ Cap ___ Po ___ Otros	
Vesículas/Fluido	___ Bov ___ Ov ___ Cap ___ Po ___ Otros	
Hisopos/Sondas	___ Bov ___ Ov ___ Cap ___ Po ___ Otros	
Otros		

F.- CONTROLES LABORATORIALES ANTERIORES

Fecha	Número por especies					Resultado virus			Resultado anticuerpos		
	Bov	Ov	Cap	Po	TOTAL	Diag.	Fecha	Laborat.	Diag.	Fecha	Laborat.

G.- RADIOS

G.1. EXPLOTACIONES PRÓXIMAS RADIO DE _____ m.

Nº EXPLOTACIONES: _____
 CENSO: ___ Bov ___ Ov ___ Cap ___ Po ___ Otros

G.2.- EXPLOTACIONES RELACIONADAS EPIDEMIOLÓGICAMENTE:

Nº EXPLOTACIONES: _____
 CENSO: ___ Bov ___ Ov ___ Cap ___ Po ___ Otros

H.- MEDIDAS ADOPTADAS:

I.- POSIBLE ORIGEN:

J.- LOCALIZACIÓN

ANEXO VI COMUNICACIÓN DE FOCO

DECLARACIÓN DE ENFERMEDAD

De acuerdo con la parte II, capítulo 1, artículos del 18 al 23 del Reglamento (UE) 2016/429, los Estados Miembros notificarán inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados Miembros cualquier brote de alguna de las enfermedades de la lista. Todo ello con el objetivo de garantizar que se aplican a tiempo las medidas oportunas para la gestión del riesgo teniendo en cuenta el perfil de la enfermedad. Estableciéndose, a su vez, la información que debe recogerse acerca del brote.

Esta obligación se ha visto desarrollada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 donde en su artículo 3 establece cómo debe llevarse a cabo dicha notificación a la Comisión y al resto de Estados Miembros. A su vez, el anexo II de este mismo Reglamento recoge la información que debe facilitarse para la notificación a la Unión de brotes de las enfermedades de la lista.

Así mismo, a continuación se adjuntan los datos referidos a **declaración de Fiebre Aftosa (FA)**.

- a) Fecha de expedición:
- b) Hora de expedición:
- c) Comunidad Autónoma:
- d) Nombre de la enfermedad y tipo de virus:
- e) Número de serie del foco:
- f) Tipo de foco:
- g) Número de referencia del foco relacionado con ese foco
- h) Provincia y localización geográfica de la explotación (coordenadas geográfico decimales según REGA):
- i) Otra u otras provincias afectadas por restricciones:
- j) Fecha de confirmación y método utilizado para la confirmación:
- k) Centro que realizó las pruebas y dio la conformidad:
- l) Fecha de la sospecha:
- m) Fecha calculada de primera infección:

- n) Número de explotaciones afectadas:
- o) Especies afectadas:
- p) Censo de la explotación, número de animales muertos, sacrificados y destruidos, número de canales destruidas:
- q) Origen de la enfermedad, en la medida en que pueda señalarse:
- r) Medidas tomadas de lucha contra la enfermedad:
- s) Fecha prevista de finalización de las operaciones de matanza de los animales:
- t) Fecha prevista de finalización de las operaciones de destrucción:
- u) En caso de animales procedentes de otro Estado miembro o Comunidad Autónoma, fecha y hora de expedición, y Estado o Comunidad de origen.

Por la Comunidad Autónoma

Fdo:

FOCO PRIMARIO EN ESTABLECIMIENTO O MEDIO DE TRANSPORTE:

Además se incluirá la siguiente información:

- a) Número de animales de todas las especies sensibles presentes en el foco, o en los establecimientos y medios de transporte.
- b) Número de animales muertos de especies sensibles, desglosados por especies y tipos (de cría, de engorde, de abasto, etc.), en la explotación, matadero o medio de transporte.
- c) Morbilidad de la enfermedad y número de animales de especies sensibles en los que se haya confirmado la fiebre aftosa, desglosados por tipos (de cría, de engorde, de abasto, etc.).
- d) Número de animales de especies sensibles sacrificados en el foco, matadero o medio de transporte.
- e) Número de cadáveres transformados y eliminados.
- f) Distancia del foco a la explotación más próxima en que haya animales de especies sensibles.

- g) Si se ha confirmado la presencia de fiebre aftosa en un matadero o en un medio de transporte, emplazamiento de la explotación o explotaciones de origen de los animales o canales infectados.

FOCO SECUNDARIO EN ESTABLECIMIENTO O MEDIO DE TRANSPORTE:

En caso de focos secundarios la información anteriormente citada se deberá comunicar semanalmente, según viene establecido por el artículo 3, apartado 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002.

ANEXO VII INVENTARIO OFICIAL DE LOS ANIMALES INDEMNIZABLES

Una vez realizada la matanza de los animales, la AC deberá realizar la tasación de los animales en base al inventario oficial incluido en el presente anexo que debe ser rellenado en la visita oficial de confirmación del foco.

Serán tasados a efectos de indemnización los animales vivos que se encuentren en la explotación, así como los animales que hayan muerto desde la notificación de la sospecha a los servicios veterinarios oficiales. En caso de existir en la explotación productos indemnizables, tales como el material de cama y piensos, y la autoridad competente decreta la destrucción oficial del mismo, estos productos deberán ser inventariados de cara a su adecuada indemnización.

En caso de detectarse anomalías en la identificación de los animales (RD 787/2023) (falta de identificación, no correspondencia con los documentos sanitarios de traslado, etc.) se deberá indicar en el inventario el número y categoría de dichos animales.

También deberá indicarse en el inventario la diferencias en censo de animales existentes en el día de la vista oficial de confirmación y las anotaciones de los libros de registro y/o los censados realizados por los veterinarios oficiales en las fechas recientes.

El inventario oficial deberá ser firmado por el veterinario oficial y el propietario/responsable de los animales. Si el propietario/responsable no se muestra de acuerdo con el inventario realizado, se deberá realizar el cálculo de peso mediante báscula a todos los animales mayores de 10 kg.

En el inventario se deberá realizar el censo de la explotación diferenciando las siguientes categorías de animales:

A) BOVINO:

1.- Vacuno de aptitud lechera

- Igual o inferior a un mes
- Superior a un mes e igual o inferior a 3 meses
- Superior a 3 meses e igual o inferior a 10 meses
- Superior a 10 meses e igual o inferior a 17 meses
- Superior a 17 meses e igual o inferior a 24 meses
- Superior a 24 meses e igual o inferior a 48 meses
- Superior a 48 meses e igual o inferior a 72 meses

2.- Vacuno de aptitud cárnica

- Igual o inferior a un mes
- Superior a un mes e igual o inferior a 3 meses
- Superior a 3 meses e igual o inferior a 9 meses
- Superior a 9 meses e igual o inferior a 18 meses
- Superior a 18 meses e igual o inferior a 24 meses
- Superior a 24 meses e igual o inferior a 84 meses
- Superior a 48 meses e igual o inferior a 120 meses
- Superior a 120 meses

Además se adjuntará una hoja con los Documentos de Identificación Bovina (DIB) de cada animal sacrificado.

B) OVINO Y CAPRINO:

1.- Ganado ovino de aptitud cárnica y lechera:

- Recría, de edad superior a 3 meses y no superior a 12 meses
- De edad superior a 12 meses e inferior a 60 meses
- Mayor de 60 meses
- De edad igual o inferior a 3 meses
- De no recría y de edad superior a 3 meses e inferior a 12 meses

2.- Ganado caprino de aptitud cárnica y lechera:

- Recría, de edad superior a 3 meses y no superior a 12 meses
- De edad superior a 12 meses e inferior a 60 meses
- Mayor de 60 meses
- De edad igual o inferior a 3 meses
- De no recría y de edad superior a 3 meses e inferior a 12 meses

C) PORCINO:

1.- Razas precoces y sus cruces:

- Reproductores
- Lechones > 10 kg
- Lechones de 10 a 20 kg
- Cebo de 20 a 90 kg
- Cebo de > de 90 kg

2.- Tronco ibérico y sus cruces*:

- Reproductores
- Reproductores de desvieje
- Lechones hasta 23 kg de peso vivo
- Lechones de recría de 23 a 35 kg de peso vivo
- Marranillos de 35 a 60 kg de peso vivo
- Primales de 60 a 100 kg de peso vivo
- Cebo a partir de 100 kg

** También para este caso, será necesario reseñar en el acta los tres tipos de alimentación y comercialización: PIENSO, RECEBO Y BELLOTA.*

Para las categorías cuya indemnización no se realice por precio unitario (todas excepto reproductores y lechones), se deberá indicar la edad y el peso medio del lote.

El cálculo de peso podrá llevarse a cabo a través de dos procedimientos:

- Cálculo del censo en vivo
- Cálculo del censo en báscula

Si se realiza mediante cálculo del censo en vivo, se utilizarán tablas estándar de relación peso/edad. En caso de duda se podrá realizar el pesaje individual de animales representativos de cada lote.

INVENTARIO OFICIAL DE BOVINO

Nº registro	E	S																	
Titular:										NIF/CIF:									
Representante:										NIF/CIF:									
Dirección:																			
Localidad:										Municipio:									
Provincia:										Teléfono:									
Fax:										Correo electrónico:									

DATOS DEL CENSO INVENTARIADO:

BOVINO APTITUD LECHERA		
CATEGORÍA DE ANIMAL	Nº animales	Peso total
Igual o inferior a un mes		
Superior a un mes e igual o inferior a 3 meses		
Superior a 3 meses e igual o inferior a 10 meses		
Superior a 10 meses e igual o inferior a 17 meses		
Superior a 17 meses e igual o inferior a 24 meses		
Superior a 24 meses e igual o inferior a 48 meses		
Superior a 48 meses e igual o inferior a 72 meses		
Igual o inferior a un mes		
BOVINO APTITUD CÁRNICA		
CATEGORÍA DE ANIMAL	Nº animales	Peso total
Igual o inferior a un mes		
Superior a un mes e igual o inferior a 3 meses		
Superior a 3 meses e igual o inferior a 9 meses		
Superior a 9 meses e igual o inferior a 18 meses		
Superior a 18 meses e igual o inferior a 24 meses		
Superior a 24 meses e igual o inferior a 84 meses		
Superior a 48 meses e igual o inferior a 120 meses		
Superior a 120 meses		

Inspector veterinario	Propietario o Representante

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR
ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL
Y TRAZABILIDAD

Nombre y Apellidos/DNI	Nombre y Apellidos/DNI

Firma: _____ Firma: _____

En: _____ a _____ de _____ de _____

INVENTARIO OFICIAL DE OVINO/CAPRINO

OVINO APTITUD CÁRNICA Y LECHERA		
CATEGORÍA DE ANIMAL	Nº animales	Peso total
Recría, de edad superior a 3 meses y no superior a 12 meses		
De edad superior a 12 meses e inferior a 60 meses		
Mayor de 60 meses		
De edad igual o inferior a 3 meses		
De no recría y de edad superior a 3 meses e inferior a 12 meses		
CAPRINO APTITUD CÁRNICA Y LECHERA		
CATEGORÍA DE ANIMAL	Nº animales	Peso total
Recría, de edad superior a 3 meses y no superior a 12 meses		
De edad superior a 12 meses e inferior a 60 meses		
Mayor de 60 meses		
De edad igual o inferior a 3 meses		
De no recría y de edad superior a 3 meses e inferior a 12 meses		

<i>Inspector veterinario</i>	<i>Propietario o Representante</i>
Nombre y Apellidos/DNI	Nombre y Apellidos/DNI

Firma: _____ Firma: _____ En:

_____ a _____ de _____ de _____

INVENTARIO OFICIAL DE PORCINO

Nº registro	E	S																		
Titular:										NIF/CIF:										
Representante:										NIF/CIF:										
Dirección:																				
Localidad:										Municipio:										
Provincia:										Teléfono:										
Fax:										Correo electrónico:										

DATOS DEL CENSO INVENTARIADO:

CATEGORÍA	NÚMERO	PESO MEDIO
CERDAS DE VIENTRE		
VERRACOS		
REPOSICIÓN		
LECHONES < 10 KG.		
CEBO:		
10-20 KG		
21-30 KG		
31-40 KG		
41-50 KG		
51-60 KG		
61-70 KG		
71-80 KG		
81-90 KG		
CEBO (>90 KG)		

Inspector veterinario	Propietario o Representante
Nombre y Apellidos/DNI	Nombre y Apellidos/DNI

Firma: _____

Firma: _____

En: _____ a _____ de _____ de _____

**ANEXO VIII ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA EN EXPLOTACIONES
AFECTADAS**

DATOS DEL ENCUESTADOR

Apellidos y nombre:

DNI/NIF:

Dirección y teléfono:

Municipio:

Provincia:

DATOS DEL PROPIETARIO / RESPONSABLE

Nombre del propietario:

DNI/NIF:

Dirección:

Teléfono:

Provincia:

Nombre del representante:

DNI/NIF:

Dirección:

Teléfono:

Provincia:

Veterinario de la explotación:

Teléfono:

Dirección:

Provincia:

Nombre de la Explotación:

Nº Registro:

Dirección:

Municipio:

Provincia:

Teléfono:

Localización geográfica (Coordenadas geográfico decimales según REGA):

TIPO DE EXPLOTACIÓN		
<input type="checkbox"/> BOVINO <input type="checkbox"/> Reproducción <input type="checkbox"/> Carne <input type="checkbox"/> Leche <input type="checkbox"/> Otras _____ <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Cebadero	<input type="checkbox"/> OVINO – CAPRINO <input type="checkbox"/> Reproducción <input type="checkbox"/> Carne <input type="checkbox"/> Leche <input type="checkbox"/> Otras _____ <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Cebadero	<input type="checkbox"/> PORCINO <input type="checkbox"/> Selección <input type="checkbox"/> Multiplificación <input type="checkbox"/> Recría de reproductores <input type="checkbox"/> Transición de primíparas <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Ciclo cerrado <input type="checkbox"/> Producción de lechones <input type="checkbox"/> Mixtas <input type="checkbox"/> Transición de lechones <input type="checkbox"/> Cebo <input type="checkbox"/> Otras _____

Censo de especie/s sensibles a FA presentes en la explotación:

Especies	Categorías	Censo	Especies	Categorías	Censo
Bovino	Toro		Porcino	Verracos	
	Vaca	Carne Leche		Reproductoras	
	Reposición			Recría	
	Cebo			Lechones	
Ovino	Machos		Caprino	Cebo	
	Ovejas	Carne Leche		Machos	
	Reposición			Cabras	Carne Leche
	Corderos			Reposición	
			Cabritos		

<p>Otras especies en la granja (Indicar el censo de cada una de ellas): Aves Équidos Otras aves Conejos Perros Otras especies</p>	<p>Dispone de fosa de cadáveres (visitarla):</p>
--	--

Diseño esquemático de la explotación, señalando la situación de las distintas naves y la distribución de los distintos grupos de animales.

EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD

ESPECIE (POR CATEGORÍAS)	FECHA DEL 1º ENFERMO	FECHA 1ª BAJA	Nº TOTAL DE ENFERMOS	Nº TOTAL DE BAJAS

Observaciones (Quién y cuándo dio el primer aviso):

CENSO SACRIFICADO

FECHA: **ESPECIE:** **MOTIVO:**

CENSO (por categorías):

FECHA: **ESPECIE:** **MOTIVO:**

CENSO (por categorías):

FECHA: **ESPECIE:** **MOTIVO:**

CENSO (por categorías):

Observaciones (Quién es el responsable de la matanza):

OTROS DATOS

1.- Otras especies animales existentes en la finca:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Aves de corral | <input type="checkbox"/> Équidos |
| <input type="checkbox"/> Lagomorfos | <input type="checkbox"/> Otras aves |
| <input type="checkbox"/> Otros | |

2.- Síntomas observados (Día de realización de la encuesta):

(Indicar detrás de cada síntoma la especie afectada) (Con una B: bovino, con O -C: ovino-caprino y con P: porcino)

- | | | | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ninguno | <input type="checkbox"/> Pirexia | <input type="checkbox"/> Escalofríos | <input type="checkbox"/> Inapetencia | <input type="checkbox"/> Sialorrea |
| <input type="checkbox"/> Abortos | <input type="checkbox"/> Anorexia | <input type="checkbox"/> Jadeo | <input type="checkbox"/> Cojeras | |
| <input type="checkbox"/> Otros: | | | | |

3.- Lesiones observadas (Día de realización de la encuesta):

(Indicar detrás de cada síntoma la especie afectada) (Con una B: bovino, con O -C: ovino-caprino y con P: porcino)

- | | | | | |
|---|---|---|----------------------------------|--|
| Aftas o vesículas: <input type="checkbox"/> Lengua | <input type="checkbox"/> Labios | <input type="checkbox"/> Almohadillas dentarias | <input type="checkbox"/> Encías | |
| <input type="checkbox"/> Piel | <input type="checkbox"/> Paladar | <input type="checkbox"/> Hocico | <input type="checkbox"/> Ollares | <input type="checkbox"/> Pilares del rumen |
| <input type="checkbox"/> Rodetes coronarios | <input type="checkbox"/> Espacio interdigital | <input type="checkbox"/> Ubres | <input type="checkbox"/> Pezones | |
| <input type="checkbox"/> Áreas hiperémicas | <input type="checkbox"/> Miocarditis | | | |
| <input type="checkbox"/> Otras: | | | | |

4.- Origen de los animales afectados:

- de la propia explotación de una explotación colindante
- de una explotación del mismo municipio de una explotación familiar
- de una explotación de otro municipio sin determinar

5.- ¿Han estado animales de otras especies no susceptibles enfermos en los últimos 30 días?:

- Sí No No sabe

6.- Si contestó afirmativo la pregunta anterior. ¿Qué especies?:

- Aves de corral Otras aves Lagomorfos
- Équidos Otras

7.- Ha tratado a los animales: últimamente

- Sí No

8.- Datos sobre los tratamientos:

Fecha	Especie	Producto	Vía de admón.	¿Quién lo trajo?	¿Cuándo?

--	--	--	--	--	--

9.- ¿Los animales se han recuperado?:

Sí

No

10.- Vacunaciones:

Especie	Enfermedad	Fecha	Nº animales y tipo	Vía	Vacuna	Adquisición de la vacuna a:	Administración de la vacuna por:

11.- Entradas de ganado en los últimos 60 días.

Sí

No

12.- ¿Qué especies han entrado?

Porcinos

Ovinos

Caprinos

Bovinos

Otros

13.- Datos de entrada de animales en la explotación en los 60 días anteriores a la matanza de los animales:

Fecha	Especie	G.O.S.P	Nº y Tipo	Granja origen	Transportista	Matrícula	Empresa

14.- Salida de ganado de la explotación en los últimos 60 días:

Sí No

15.- Datos de la salida de animales en la explotación en los 60 días anteriores a la matanza de los animales:

Fecha	Especie	G.O.S.P	Nº y Tipo	Granja origen	Transportista	Matrícula	Empresa

16.- ¿Algún vecino ha tenido animales enfermos recientemente?:

Sí No No sabe

Especie/s: _____

17.- ¿Los propietarios poseen otra explotación?:

Sí No

(En caso afirmativo averiguar cuál/cuáles)

18.- ¿Los empleados viven o trabajan en otra explotación?:

Sí No

(En caso afirmativo averiguar cuál/cuáles)

19.- ¿La alimentación se produce en la finca?:

Toda Parte Nada

20.- ¿La alimentación se mezcla en la finca?:

Sí No

21.- ¿Entra pienso en la finca?:

Sí No

22.- ¿La adquisición del pienso es en bolsas o a granel?:

Sacos Granel

23.- ¿En los 60 días anteriores a la matanza, cuáles fueron las entradas de pienso en la explotación?:

Fecha	Empresa	Matrícula vehículo	Nombre conductor

24.- ¿Se facilita restos de comida a los animales?

Sí No

25.- Si contestó afirmativamente a la pregunta anterior,

Procedencia: _____

26.- Durante los 30 días anteriores a la aparición de la enfermedad. ¿Alguna persona ha trabajado en la explotación en actividades no relacionadas directamente con los animales?:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Albañiles | <input type="checkbox"/> Recogedores de cosecha, estiércol,... |
| <input type="checkbox"/> Empresas DDD | <input type="checkbox"/> Otros _____ |
| <input type="checkbox"/> No | |

27.- El agua que toman los animales es:

- | | |
|--|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Red de agua potable | <input type="checkbox"/> Arroyos |
| <input type="checkbox"/> Lagunas | <input type="checkbox"/> De lluvia |

28.- ¿La finca drena a otra?:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Sí | <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> No sabe |
|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------------|

29.- ¿Los últimos 30 días han visitado la explotación?:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Tratantes de ganado | <input type="checkbox"/> Reparadores de equipo |
| <input type="checkbox"/> Veterinarios | <input type="checkbox"/> Otros |

30.- Datos sobre las personas que han visitado la explotación:

Fecha	¿Quién?	¿Tuvieron contacto con los animales?	¿Tienen granjas o sabe si fueron a otras antes o después?

31.- ¿Los últimos 30 días ha utilizado maquinaria de otra finca?:

Sí No

¿De cuál? _____

32.- ¿Las naves están junto a una carretera?

A menos de 100 metros Entre 100 y 200 metros

Entre 200 y 500 metros A más de 1.000 metros

33.- La explotación más cercana está situada a una distancia de:

A menos de 100 metros Entre 100 y 200 metros

Entre 200 y 500 metros A más de 1.000 metros

34.- ¿Cruzan la finca caminos públicos?:

Sí No

35.- ¿En la explotación hay artrópodos, insectos, etc.?

Sí

No

36.- ¿Se realiza tratamiento de desinsectación?

Sí

No

37.- ¿En la explotación hay roedores?

Sí

No

38.- ¿Se realiza tratamiento de desratización?

Sí

No

39.- ¿Está localizada la explotación cerca de un zoológico, reserva natural...?

Sí

No

40.- ¿Se ha detectado la presencia de fauna salvaje en los alrededores de la explotación?

Sí

No

¿Cuáles? _____

41.- ¿Algún miembro de la familia ha visitado alguno de estos continentes en los últimos 45 días?

Europa

África

América

Asia

Oceanía

Indicar país o países visitados _____

42.- ¿Algún residente en otro continente ha visitado la explotación en los últimos 30 días?

Europa África América Asia

Oceanía Indicar país o países de procedencia _____

43.- ¿Cuál es el destino de las basuras?

Enterramiento Aprovechamiento agrícola

Cremación Aprovechamiento industrial

44.- ¿El estiércol y la comida de los animales se manejan con el mismo equipo?:

Sí No

45.- ¿Utiliza estiércol propio dentro de la explotación?

Sí No

46.- ¿Utiliza estiércol ajeno dentro de la explotación?

Sí No

(En caso de afirmativo averiguar procedencia) _____

47.- ¿Utiliza el estiércol fuera de la explotación?

Sí No

(En caso afirmativo averiguar dónde) _____

48.- ¿Los líquidos del estiércol drenan?:

En la misma explotación En otro lugar

¿Cuál? _____

49.- ¿Hay un basurero en 10 Km. a la redonda de la explotación?:

Sí No

50.- Explotaciones sospechosas debido a esta encuesta

Nº Registro	Nombre explot.	Especies (Bov, Ov, Cap, Po)	Titular	Localización	Motivo

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCION
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR
ANIMAL

SUBDIRECCION GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL
Y TRAZABILIDAD

Inspector veterinario

Nombre y Apellidos/DNI

Firma: _____

En: _____ a _____ de _____ de _____

ANEXO IX ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA EN ANIMALES SILVESTRES

MATRÍCULA:	NOMBRE:
TITULAR:	MUNICIPIO:
LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA (Coordenadas geográfico decimales):	

CERRAMIENTO PERIMETRAL	PARCELAS INTERNAS
<input type="checkbox"/> Completo <input type="checkbox"/> Incompleto Tipo:	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Nº: Cerramiento: <input type="checkbox"/> Completo <input type="checkbox"/> Incompleto Tipo:
VÍAS DE ACCESO Nº entradas: Vado sanitario: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Cuantos:	CROQUIS (Señalar vías de acceso, instalaciones, etc.)
INSTALACIONES (indicar nº, tipo y breve descripción) <ul style="list-style-type: none"> - Viviendas: - Almacenes: - Alojamiento ganado: - Salas de despiece - Local de inspección sanitaria - Otros: 	

TRABAJADORES	VEHÍCULOS
Personal propio (indicar nº y actividad):	(indicar si son de uso exclusivo para el coto, nº y tipo)
Personal eventual (indicar nº, actividad y periodo)	Maquinaria agrícola:
	Otros:

ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ÁREA

<input type="checkbox"/> Porcino Cod. Explot: Censo: Tipo explot:	<input type="checkbox"/> Ovino Cod. Explot: Censo: Tipo explot:	<input type="checkbox"/> Caprino Cod. Explot: Censo: Tipo explot:	<input type="checkbox"/> Vacuno Cod. Explot: Censo: Tipo explot:
<input type="checkbox"/> Équidos Censo:	<input type="checkbox"/> Aves: Censo:	<input type="checkbox"/> Perros: Censo:	<input type="checkbox"/> Otros: Censo:

OTRAS EXPLOTACIONES DE ESPECIES SILVESTRES

Núcleo Zoológico Granja cinegética

Veterinario responsable:

Programa sanitario:

Especies:

CENSO/DENSIDAD APROXIMADA POR ESPECIES DE ANIMALES SENSIBLES:

Especie

Censo

Densidad

MOVIMIENTOS									
Entradas (30 días antes del primer enfermo)					Salidas (30 días antes del primer enfermo)				
Fecha	Nº animales (especies)	Origen			Fecha	Nº animales (especies)	Destino		
		Prov	Munic	Nº reg			Prov	Munic	Nº reg

1.- ¿Se han encontrado animales de especies sensibles muertos o enfermos?:

Fecha:

Edad aproximada:

Sexo:

Sintomatología observada:

- Ninguno Pirexia Escalofríos Inapetencia Sialorrea
 Abortos Anorexia Jadeo Cojeras
 Otros:

Lesiones observadas:

- Aftas o vesículas:** Lengua Labios Almohadillas dentarias Encías
 Piel Paladar Hocico Ollares Pilares del rumen
 Rodetes coronarios Espacio interdigital Ubres Pezones
 Áreas hiperémicas **Miocarditis**
 Otras:

Envío de muestras al laboratorio (fecha y análisis solicitado)

Resultados del laboratorio:

2.- Sistema de eliminación de cadáveres:

3.- El personal que trabaja en la finca, ¿trabaja además en otras explotaciones de animales domésticos de especies sensibles?:

- Sí No
 Cuáles:

4.- ¿Se suministra alimentación complementaria a los animales silvestres?:

- Sí No

5.- Datos sobre las personas que han visitado la finca en los últimos días:

Fecha	¿Quién?	¿Tuvieron contacto con los animales silvestres?	¿Tienen granjas o sabe si fueron a otras antes o después?

6.- ¿Los últimos 30 días ha utilizado maquinaria de otra finca?:

Sí No

7.- ¿Las finca está junto a una carretera o está atravesada por ella?

- A menos de 100 metros Entre 100 y 200 metros
- Entre 200 y 500 metros A más de 1.000 metros
- Atravesada por carretera

8.- La explotación de animales de especies sensibles más cercana está situada a una distancia de:

- A menos de 100 metros Entre 100 y 200 metros
- Entre 200 y 500 metros A más de 1.000 metros
- Dentro de la finca

9.- ¿Cruzan la finca caminos públicos?:

Sí No

10.- ¿Algún trabajador de la finca o su familia ha visitado alguno de estos continentes en los últimos 45 días?

Europa África América Asia Oceanía

Indicar país o países visitados _____

11.- ¿Algún residente en otro continente ha visitado la explotación en los últimos 30 días?

Europa África América Asia Oceanía

Indicar país o países de procedencia _____

12.- ¿Utiliza estiércol ajeno dentro de la finca?

Sí No

(En caso de afirmativo averiguar procedencia) _____

13.- ¿Hay un basurero en 10 Km. a la redonda de la finca?:

Sí No

14.- Explotaciones sospechosas debido a esta encuesta

Nº Registro	Nombre explot.	Especies (Bov, Ov, Cap, Po)	Titular	Localización	Motivo

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCION
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR
ANIMAL

SUBDIRECCION GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL
Y TRAZABILIDAD

Inspector veterinario

Nombre y Apellidos/DNI

Firma: _____

En: _____ a _____ de _____ de _____

ANEXO X ENLACES DE INTERÉS

Ficha de la FA de la OMSA en
[FOOT AND MOUTH DISEASE \(woah.org\)](http://www.woah.org)

Código de la OMSA sobre animales terrestres. Capítulo FA.
[Acceso en línea al Código Terrestre - OMSA - Organización Mundial de Sanidad Animal \(woah.org\)](http://www.woah.org)

Manual terrestre de pruebas diagnósticas y vacunas de la OMSA para FA
[CAPÍTULO 2 \(woah.org\)](http://www.woah.org)

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
<http://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/default.aspx>

Red de Alerta Sanitaria Veterinaria.
<https://servicio.mapa.gob.es/rasve/>

Normativa en materia de Bienestar Animal
http://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-la-matanza/Vaciado_sanitario.aspx

Legislación Comunidad Europea. *EUROLEX*.
<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>

Laboratorio Mundial de Referencia de la OMSA para la FA: Pirbright
<https://www.pirbright.ac.uk/>

Laboratorio Comunitario de Referencia para la FA: ANSES y CODA-CERVA
<https://eurl-fmd.anses.fr/en/minisite/lrue-fievre-aphteuse/welcome-website-european-union-reference-laboratory-foot-and-mouth>

Laboratorio Central de Veterinaria (LNR para Fiebre Aftosa)
<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/laboratorios-sanidad-genetica/areas-actividad/diagnostico/fiebre-aftosa.aspx>

EuFMD: Comisión FAO/Comisión Europea para la lucha contra la FA
<http://www.fao.org/ag/againfo/commissions/es/eufmd/eufmd.html>

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCION
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR
ANIMAL

SUBDIRECCION GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL
Y TRAZABILIDAD

ANEXO XI GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ENTERRAMIENTO O INCINERACIÓN IN SITU

El enterramiento de animales muertos es una práctica prohibida desde la publicación del R (CE) 1774/2002, que establecía las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

No obstante el actual Reglamento 1069/2009 permite, ciertas excepciones, entre ellas el enterramiento o incineración in situ en caso de brote de una de las enfermedades de la lista de la OMSA.

En tales circunstancias, la autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la salud humana o animal. Igualmente se debe tener en cuenta la legislación medio ambiental, tanto nacional como comunitaria, para minimizar:

- El riesgo de contaminación para el agua, el aire, el suelo.
- El riesgo de contaminación para las plantas y los animales.
- Las molestias por el ruido o los olores.
- Los efectos negativos para el campo o los lugares de especial interés.

Este documento pretende servir de guía para dar cumplimiento a tales objetivos, sin menoscabo de las disposiciones legislativas al respecto.

De forma general se observarán las siguientes normas:

- o Los animales muertos serán enterrados o incinerados sin demora, en el menor plazo de tiempo posible.
- o Una vez que el animal es sacrificado, no se abandonará de forma que pueda estar al alcance de perros, zorros o animales carroñeros.
- o Bajo ninguna circunstancia los animales permanecerán sin enterrar o incinerar cerca de cursos de agua. Tal circunstancia no sólo puede suponer una fuente de contaminación, sino también un riesgo de diseminación de enfermedades animales a otras explotaciones cercanas y un riesgo para la salud pública.

1.- Enterramiento

Se velará porque el *lugar de enterramiento* cumpla los siguientes requisitos:

- Estar situado al menos a 250 metros de cualquier pozo o manantial usado como fuente de agua potable (salvo disposiciones más estrictas al respecto).
- Estar situado al menos a 50 metros de cualquier curso de agua, y al menos, a 10 metros de un cauce de escorrentía (salvo disposiciones más estrictas al respecto).
- Por debajo del fondo de la fosa debe haber al menos 1 metro de subsuelo.
- La fosa debe ser suficientemente profunda para permitir ser cubierta, al menos, por un metro de tierra. En cualquier caso la cubierta de tierra será suficientemente

amplia para disuadir a perros, zorros o animales carroñeros del acceso a los cadáveres.

- Usar preferiblemente suelos moderadamente permeables.
- Evitar lugares donde el subsuelo drene de forma espontánea.
- Asegurarse de que la fosa está seca una vez que se ha terminado de cavar.
- Tener en cuenta el fácil acceso de los camiones y máquinas excavadoras.

Los cadáveres en la fosa deberán ser rociados con cal viva entre capa y capa, que será distribuida uniformemente. Antes de cubrir la fosa totalmente, el material y equipos empleados en estas operaciones serán apropiadamente desinfectados y, el material desechable utilizado por el personal durante las operaciones será arrojado a la misma. Para calcular las dimensiones de la fosa de enterramiento se tendrá en cuenta, a modo orientativo, que para 150 animales de especie porcina, ovina o caprina de peso medio, o 30 animales de la especie bovina, el tamaño aproximado de la fosa será de 10 de largo x 3 de alto y 2 de ancho = 60 m³.

El área alrededor de la fosa será rociada con un desinfectante adecuado. La entrada a esta fosa será vallada y prohibido el acceso.

Periódicamente, el ganadero u operario inspeccionará el lugar para comprobar las posibles anomalías y adoptar eventuales medidas correctoras.

Dado que la descomposición de los cadáveres puede suponer un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas, y por ende, un riesgo para la salud pública o animal, si existen dudas acerca de la conveniencia del lugar a elegir, se deberá consultar a la autoridad competente.

Debe mantenerse un registro de los lugares de enterramiento que incluya al menos la localización de los mismos, fecha, el número y tipo de animales enterrados.

2.- Incineración

Dadas las elevadas temperaturas que se producen en amplias zonas de España en los meses de verano, con los efectos que tiene en la sequedad del terreno y ausencia de vegetación, ES NECESARIO EXTREMAR las precauciones en caso de recurrir a la incineración, y en caso de que sea necesario hacerlo en épocas o lugares en los que esté expresamente prohibido, previamente se solicitará autorización de la autoridad ambiental.

Buenas prácticas para la incineración:

- El material usado como combustible debe situarse en la base, debajo de los cadáveres.
- El diseño de la pira debe permitir que la combustión tenga lugar desde la base y a través de los cadáveres, y no de arriba hacia abajo. De este modo la temperatura alcanzada será mayor y se reduce el riesgo de que el humo producido sea negro.
- No usar plásticos o neumáticos como combustible

- El fuego debe estar supervisado en todo momento para evitar que se convierta en incontrolado. Se debe disponer de un extintor o fuente de agua próximo.
- Evitar las horas centrales del día.
- Debe mantenerse un registro que incluya al menos la fecha, el número y tipo de animales incinerados.

Enlace a la sección de SANDACH (Subproductos Animales No Destinados A Consumo Humano)

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sandach/default.aspx>

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCION
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR
ANIMAL

SUBDIRECCION GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL
Y TRAZABILIDAD

ANEXO XII GLOSARIO

ARN	ÁCIDO RIBONUCLEICO
CCAA	COMUNIDADES AUTÓNOMAS
CL	CENTRO LOCAL
CN	CENTRO NACIONAL
DGRAG	DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
ECP	EFECTO CITOPÁTICO
ELISA	ENZIMOINMUNOENSAYO
EV	ESTOMATITIS VESICULAR
EVC	ENFERMEDAD VESICULAR DEL CERDO
FA	FIEBRE AFTOSA
FC	FIJACIÓN DE COMPLEMENTO
LCV	LABORATORIO CENTRAL DE VETERINARIA
LNR	LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA
MAPA	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
OMSA	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL
PCR	REACCIÓN EN CADENA DE LA POLIMERASA
PCF	PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO
RD	REAL DECRETO
SGSHAT	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD
SVO	SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES
UE	UNIÓN EUROPEA
UVL	UNIDAD VETERINARIA LOCAL

VFA	VIRUS DE LA FIEBRE AFTOSA
VN	VIRUSNEUTRALIZACIÓN
VO	VETERINARIO OFICIAL
ZECG	ZONA DE ELEVADA CARGA GANADERA